

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

CONTRATO DE EXPLOTACION MINERA

OTORGADO POR
EL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES

A FAVOR DE
LA COMPAÑIA ECUACORRIENTE S. A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

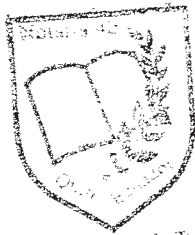
(DI: 10a. 11a. COPIAS)

E.C.C.

Escritura No.: 925.1

Contrato-Ecuacorriente

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco (5) de Marzo del año dos mil doce, ante mi Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen: El Estado Ecuatoriano a través del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES representado por el señor Wilson Marcelo Pástor Morris en su calidad de Ministro; y, por otra parte, la compañía ECUACORRIENTE S. A., representada por el señor Li Dongqing, en su calidad de Apoderado General, según consta de los documentos habilitantes que se agregan; bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de



Dr. Paola Andrade Torres

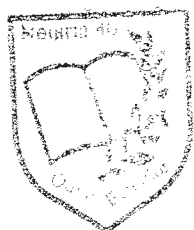
A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'L' or 'D', located at the bottom right of the page.

una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero y china el segundo, quien por no ser inteligente en el idioma español comparece acompañado de la señorita Chen Qi, en calidad de perito intérprete, quien es conocedora del idioma mandarín y español, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de **CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y ECUACORRIENTE S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Explotación Minera, de acuerdo a lo establecido en los artículos treinta y nueve y cuarenta y uno de la Ley de Minería, por una parte, el Estado Ecuatoriano a través del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES** representado por el señor Wilson Marcelo Pástor Morris en su calidad de Ministro, nombrado mediante Decreto Ejecutivo número trescientos treinta y dos de veinte y uno de abril del dos mil diez, que se adjunta como habilitante, conforme las atribuciones establecidas en los artículos seis y siete de la Ley de Minería, a quien en adelante se le denominará el Estado; y, por otra parte, la compañía **ECUACORRIENTE S. A.**, representada por el señor Li Dongqing, en su calidad de Apoderado General, de conformidad con el poder general que se adjunta como habilitante, y debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas mediante acta de fecha dieciocho de febrero del dos mil once, a la cual en adelante se le denominará el Concesionario Minero. Los comparecientes convienen en suscribir el



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas: **CAPITULO UNO: DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES.- CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- UNO PUNTO UNO.** El Concesionario Minero es titular de la Concesión Minera denominada Mirador 1 (acumulada) (código 500807), resultante de la acumulación material de las concesiones mineras denominadas Mirador 1 (Código 500807) y Mirador 2 (Código 500805); aprobada mediante Resolución número cero cero uno-dos mil doce del Viceministerio de Minas, de fecha dieciseis de enero del dos mil doce, e inscrita en el Registro Minero de Zamora Chinchipe el diecisiete de enero del dos mil doce.- **UNO PUNTO DOS.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Minería, el quince de diciembre del dos mil diez, el Concesionario Minero presentó ante el Viceministerio de Minas, la notificación de su paso a la etapa de evaluación económica del yacimiento de las Concesiones Mineras: Mirador 1 (Código 500807) y Mirador 2 (Código 500805).- **UNO PUNTO TRES.** Mediante Oficio número cero cero uno-SNCM-dos mil diez de veinte y ocho de diciembre del dos mil diez, el Subsecretario Nacional de Contratación Minera, comunica al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), la notificación de inicio del periodo de Evaluación Económica del Yacimiento de las concesiones Mirador 1 y Mirador 2 de la compañía ECUACORRIENTE S. A. para su revisión y análisis e informe respectivo.- **UNO PUNTO CUATRO.** Mediante Oficio número cero cero cero once-cero catorce-ARCOM-CGM-SCMN-E-dos mil once de siete de enero del dos mil once, el Director Ejecutivo de la ARCOM comunica al Subsecretario Nacional de Contratación Minera en relación a su comunicación de veinte y ocho de diciembre del dos mil diez, las observaciones de la información enviada.- **UNO PUNTO CINCO.** Mediante Oficio número quince-VM-dos mil once de once de enero del dos mil once, el Viceministro de Minas,



Dr. Paola Andrade Torres

[Handwritten signature]
3

solicita información relativa a la exploración de las concesiones mineras Mirador 1 y Mirador 2, a la compañía ECUACORRIENTE S. A.- **UNO PUNTO SEIS.** Mediante Oficio número ocho-SUNCOMI-dos mil once de veinte y seis de enero del dos mil once, el Viceministro de Minas envía al Director Ejecutivo de la ARCOM los informes finales de exploración de las concesiones mineras Mirador 1 y Mirador 2, de conformidad con las observaciones realizadas por la ARCOM mediante oficio de siete de enero del dos mil once.- **UNO PUNTO SIETE.** Mediante Oficio número GG-once-cero cero tres de veinte y seis de enero del dos mil once, la compañía ECUACORRIENTE S. A. presenta el Estudio de Factibilidad actualizado a treinta mil toneladas por día (TPD).- **UNO PUNTO OCHO.** Mediante Oficio número diez-SUNCOMI-dos mil once de veinte y siete de enero del dos mil once, el Viceministro de Minas, remite al Director Ejecutivo de la ARCOM el Estudio de Factibilidad actualizado presentado por ECUACORRIENTE S. A.- **UNO PUNTO NUEVE.** Mediante Oficio número ARCOM-DE-dos mil once-cero cero cero treinta y nueve de dos de febrero del dos mil once, el Director Ejecutivo de la ARCOM, solicita a la compañía ECUACORRIENTE S. A. un alcance a la información presentada el veinte y seis de enero del dos mil once.- **UNO PUNTO DIEZ.** Mediante Oficio número GG-once-cero diez de cuatro de febrero del dos mil once presentado el siete de febrero del dos mil once, la compañía ECUACORRIENTE S. A. presentó al Director Ejecutivo de la ARCOM, las aclaraciones solicitadas en el oficio de dos de febrero del dos mil once.- **UNO PUNTO ONCE.** Mediante Oficio número ARCOM-SCMN-T-dos mil once-cero cero sesenta y cinco de once de febrero del dos mil once, la ARCOM comunica al Viceministro de Minas, el informe de la revisión de la documentación presentada por ECUACORRIENTE S. A. de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General a la Ley de

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

Minería, respecto a que la documentación remitida por el titular minero cumple con lo solicitado.- **UNO PUNTO DOCE.** Con Oficio número OF-cien-VM-dos mil once de fecha quince de febrero del dos mil once, el Viceministro de Minas, dispuso y notificó a ECUACORRIENTE S. A. el inicio de la negociación del Contrato de Explotación Minera.- **UNO PUNTO TRECE.** Mediante Oficio cinco-SUNCOMI-dos mil once de veinte y seis de enero del dos mil once, Oficio Circular número seis-SUNCOMI-dos mil once de veinte y seis de enero del dos mil once, Oficio número siete-SN-CM-dos mil once de veinte y tres de mayo del dos mil once, Oficio número ST-DM-dos mil once cuatrocientos doce de trece de septiembre del dos mil once y OF-veinte y dos-SN-CM-dos mil once de doce de septiembre del dos mil once, Oficio s n de tres de enero del dos mil doce y Oficio OF-cuatro-ARCOM-dos mil doce de cinco de enero del dos mil doce, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables designó su Equipo Negociador.- **UNO PUNTO CATORCE.** Mediante comunicaciones de fecha veinte y seis de enero del dos mil once, veinte y siete de octubre del dos mil once y dieciocho de enero del dos mil doce, ECUACORRIENTE S. A. designó su Equipo Negociador.- **UNO PUNTO QUINCE.** Mediante Acuerdo Ministerial número doscientos sesenta y dos de fecha dieciocho de abril del dos mil once, publicado en el Registro Oficial número cuatrocientos cuarenta y cuatro del diez de mayo del dos mil once, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables aprobó el Modelo de Contrato de Explotación Minera de conformidad con el artículo cuarenta y uno de la Ley de Minería.- **UNO PUNTO DIECISEIS.** Mediante comunicación EC-P-once-cero cero dos del dieciocho de noviembre del dos mil once, ECUACORRIENTE S. A. dentro del avance de las negociaciones presenta al Viceministro de Minas el Estudio de Factibilidad de 60.000 TPD y Plan General de Trabajo e Inversiones.- **UNO PUNTO DIECISIETE.** Mediante Oficio número OF-



Dr. Paola Andrade Torres

uno-ARCOM-CGEEM-dos mil doce, de fecha trece de enero del dos mil doce, la ARCOM remite el informe técnico económico al Viceministro de Minas el que concluye que el Estudio de Factibilidad de 60.000 TPD, es viable técnica y económicamente.- **UNO PUNTO DIECIOCHO.** Mediante Acuerdo Ministerial número trescientos veinte y tres de veinte y dos de febrero del dos mil doce, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables expide el Instructivo de auditoría, cálculo de regalías y beneficios de la actividad minera metálica.- **UNO PUNTO DIECINUEVE.** Con fecha diez de febrero del dos mil doce, los Equipos Negociadores de las Partes aprobaron y suscribieron el Acta de Terminación de Negociaciones.- **UNO PUNTO VEINTE.** Mediante comunicación de diez de febrero del dos mil doce, el Concesionario Minero presentó ante el Viceministerio de Minas la solicitud para la declaración del inicio de la etapa de explotación de la concesión minera Mirador 1 (acumulada) Código 500807.- **UNO PUNTO VEINTE Y UNO.** Mediante Oficio número OF-dieciseis-ARCOM-dos mil doce, de fecha quince de febrero del dos mil doce, el Director Ejecutivo de la ARCOM emite el informe previo para la declaración del inicio de la etapa de explotación; y, mediante Oficio número OF-diecinueve-ARCOM-dos mil doce, de fecha veinte y dos de febrero del dos mil doce emite el informe previo para la consiguiente suscripción del Contrato de Explotación Minera conforme el artículo nueve literal c) de la Ley de Minería.- **UNO PUNTO VEINTE Y DOS.** Mediante Resolución número cero cero dos-dos mil doce de fecha quince de febrero del dos mil doce, el Viceministro de Minas, declaró el Inicio de la Etapa de Explotación, la misma que fue inscrita en el Registro Minero de Zamora el diecisiete de febrero del dos mil doce.- **UNO PUNTO VEINTE Y TRES.** El Jefe del Equipo Negociador convocó al Comité Especial de Minería, mediante Oficio Circular número EN-sesenta y siete-dos mil doce de fecha diez de febrero del dos mil doce, a la

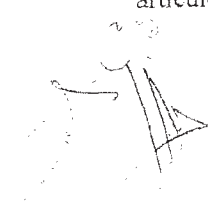
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

presentación del Informe Final del Proceso de Negociación, el Acta de Terminación de Negociaciones suscrita por los Equipos Negociadores para el Contrato de Explotación Minera y el Proyecto de Contrato de Explotación Minera acordado, el trece de febrero del dos mil doce.- **UNO PUNTO VEINTE Y CUATRO.** El Comité Especial de Minería con fecha trece de febrero del dos mil doce, tomó conocimiento del Informe Final del Proceso de Negociación, el Acta de Terminación de Negociaciones suscrita por los Equipos Negociadores para el Contrato de Explotación Minera; y, con fecha veinte y dos de febrero del dos mil doce aprobó el Informe Final, el Proyecto de Contrato de Explotación Minera acordado, y por tanto recomendó al señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables la suscripción del Contrato de Explotación Minera.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-**

DOS PUNTO UNO. Declaraciones del Concesionario Minero.- Dos punto uno punto uno. El Concesionario Minero declara expresamente que no se halla incurso en ninguna prohibición, ni inhabilidad para contratar con el Estado.- **Dos punto uno punto dos.** El Concesionario Minero cuenta con todas las autorizaciones societarias y otras que, en derecho son necesarias, para la celebración del presente Contrato.- **Dos punto uno punto tres.** El Concesionario Minero será responsable de conformidad con la Legislación Aplicable y este Contrato, de cualquier riesgo o siniestro relacionado con la seguridad y mantenimiento del Área del Contrato durante la ejecución del Contrato, así como de su personal y el de sus Subcontratistas, y los materiales, equipos y bienes propiedad del Concesionario Minero y de sus Subcontratistas ubicados en el Área del Contrato.- **Dos punto uno punto cuatro.** El Concesionario Minero declara que, por si mismo o a través de sus Subcontratistas, posee toda la experiencia, calificaciones, equipo técnico y sistemas adecuados y necesarios para ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el



mismo.- **Dos punto uno punto cinco.** El Concesionario Minero, mediante este Contrato, declara que el Mineral Principal es cobre y los Minerales Secundarios son oro y plata, que explotará, beneficiará, transportará y comercializará, por lo que, de encontrarse otros minerales comercialmente explotables, en forma posterior a la celebración de este Contrato, el Concesionario Minero deberá declararlos al Ministerio Sectorial a fin de que se celebren las Adendas Modificatorias que correspondan, de conformidad con las disposiciones constantes en el presente Contrato.- **DOS PUNTO DOS.** **Declaraciones del Estado.- Dos punto dos punto uno.** El Estado a través del Ministerio Sectorial, tiene la capacidad y poderes suficientes para la suscripción de este Contrato.- **Dos punto dos punto dos.** El Estado declara que se ha cumplido con todos los procedimientos y se ha contado con todas las autorizaciones necesarias, que garantizan la validez y legitimidad de este Contrato de acuerdo con la Legislación Aplicable.- **Dos punto dos punto tres.** Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, incluyendo los yacimientos minerales, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.- **Dos punto dos punto cuatro.** El título minero, sin perder su carácter personal, confiere al Concesionario Minero el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de la Concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, para lo cual podrá aprovechar y disponer como dueño de los minerales que explotare desde el momento en que éstos sean extraídos de la Mina. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en los términos previstos en este Contrato y en la Legislación Aplicable.- **Dos punto dos punto cinco.** De conformidad con lo establecido en el artículo trescientos trece (313) de la Constitución de la República, se



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

considera sector estratégico a los recursos naturales no renovables.- **Dos punto dos punto seis.** El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.- **CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN.- TRES PUNTO UNO. Del marco legal.- Tres punto uno punto uno.** La Legislación Aplicable a este Contrato es la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería, los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, leyes, reglamentos, decretos, ordenanzas, así como cualquier otra norma emitida o que se emita de conformidad con la ley o cualquier autorización del Estado legalmente otorgada al Concesionario Minero (en adelante, la "Legislación Aplicable").- **Tres punto uno punto dos.** Los derechos y obligaciones de las Partes según este Contrato, incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de acuerdo con la Legislación Aplicable.- **Tres punto uno punto tres.** La normativa supletoria aplicable a este Contrato es la: ambiental, administrativa, contencioso-administrativa; de soberanía alimentaria; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de gobiernos autónomos descentralizados; de patrimonio cultural y más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero.- **Tres punto uno punto cuatro.** A falta de normativa nacional en materia minera, el Concesionario Minero deberá aplicar las Buenas Prácticas de la Industria Minera Internacional.- **Tres punto uno punto cinco.** El presente Contrato lleva implícita la renuncia a toda reclamación diplomática en los términos establecidos en el artículo trescientos siete de la Constitución de la República del Ecuador.- **Tres punto uno punto seis.** Las Partes reconocen que por el monto de las Inversiones, el Concesionario Minero ha solicitado y el Estado ha aceptado la negociación de un Contrato de Inversión, en los términos del



Dr. Paola Andrade Torres

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PAOLA ANDRADE TORRES', written over a horizontal line.

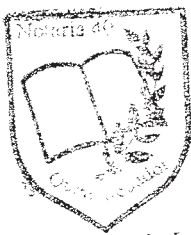
Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y la Legislación Aplicable. Este Contrato de Inversión incluye, principalmente, las garantías, seguridades, beneficios e incentivos que ampararán a la Inversión a realizarse.- **TRES PUNTO DOS. Documentos de este Contrato.- Tres punto dos punto uno.** Documentos Habilitantes.- Son documentos habilitantes de este Contrato los siguientes: **a)** Decreto Ejecutivo número trescientos treinta y dos de veinte y uno de abril del dos mil diez, de nombramiento del representante del Ministerio Sectorial; **b)** Copia certificada del poder general del representante legal del Concesionario Minero; **c)** Acta del órgano competente del Concesionario Minero, que autoriza al compareciente, la celebración del Contrato; **d)** Copia certificada del título de la Concesión Minera; **e)** Resolución número cero cero dos-dos mil doce de fecha quince de febrero del dos mil doce, mediante el cual el Viceministro de Minas declaró el inicio de la Fase de Explotación; **f)** Copia del Registro Único de Contribuyentes del Concesionario Minero; **g)** Certificado otorgado por la Superintendencia de Compañías que acredita la existencia legal de la persona jurídica del Concesionario Minero; **h)** Certificado con el historial de la titularidad de la Concesión Minera del cual se desprenda su vigencia y la existencia de gravámenes, prendas, cesiones en garantía y contratos de la Concesión Minera, otorgado por el Registro Minero; **i)** Licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Nacional para la fase de exploración; **j)** Licencia ambiental para la fase de explotación y aprobación de los términos de referencia (TDRs) para licenciamiento ambiental para la fase de beneficio; y, **k)** Certificación de cumplimiento del artículo veinte y seis, literal f de la Ley de Minería otorgada por la Secretaría Nacional del Agua-Demarcación Hidrográfica del Santiago.- **Tres punto dos punto dos.** Anexos: Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes anexos: **Anexo A:** Especificaciones y



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

delimitación de la Concesión Minera, Área del Contrato, Áreas de Actividades Relacionadas y Áreas de Protección.- **Anexo B:** Plan General de Trabajo e Inversiones acordado entre las Partes.- **Anexo C:** Formato de Garantía de la Casa Matriz.- **Anexo D:** Detalle de Accionistas del Concesionario Minero, emitido por la Superintendencia de Compañías.- **Anexo E:** Áreas de Influencia del Proyecto Minero establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.- **Anexo F:** Especificaciones Económicas.- **Anexo G:** Acta de Terminación de Negociaciones para el Contrato de Explotación Minera.- **Anexo H:** Instructivo de auditoría, cálculo de regalías y beneficios de la actividad minera metálica; y, Reglamento de contabilidad para la minería metálica a gran escala para los contratos de explotación minera.- **Anexo I:** Cartas de intención y/o acuerdos alcanzados con las autoridades de electricidad, puertos, etcétera, para el desarrollo de la infraestructura requerida.- **Anexo J:** Pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado mediante el cual se autoriza al Estado Ecuatoriano a someter las controversias originadas en el presente Contrato a arbitraje internacional.-

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA E INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO.- CUATRO PUNTO UNO. Naturaleza. Este Contrato de Explotación Minera es un contrato administrativo regulado por la Legislación Aplicable y es accesorio a la Concesión Minera otorgada mediante título minero otorgado previamente al Concesionario Minero por el Estado ecuatoriano. El presente Contrato no se sujeta a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas regulatorias.- **CUATRO PUNTO DOS. Interpretación.** En caso de contradicciones entre este Contrato y la Legislación Aplicable, serán estas últimas disposiciones las que prevalecerán sobre este Contrato.- Los términos de este Contrato deben interpretarse de acuerdo a la Legislación Aplicable.



Dr Paola Andrade Torres

en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revele claramente la intención de las Partes. Los títulos y el orden de las cláusulas y sub-cláusulas solo tienen propósito de identificación y referencia.- Cualquier tolerancia relativa a falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, en ningún caso implicará renuncia al derecho posterior de reclamar su cumplimiento ni cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no constituirá precedente para la interpretación de este Contrato, ni fuente de derechos a favor de la Parte que incumplió las obligaciones.-

CUATRO PUNTO TRES. Normas de Interpretación. Para el caso en que se requiera interpretar alguna estipulación del presente Contrato se aplicarán los siguientes criterios: **Cuatro punto tres punto uno.** Cuando los términos se hallan definidos en la Legislación Aplicable, se estará a tal definición.- **Cuatro punto tres punto dos.** Si no están definidos en la Legislación Aplicable, se sujetará a lo estipulado en el Contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.- **Cuatro punto tres punto tres.** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".- **Cuatro punto tres punto cuatro.** En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las estipulaciones de este Contrato y sus anexos, prevalecerán las estipulaciones del texto del Contrato y si las contradicciones fueren entre los textos de los anexos del Contrato se seguirán las normas de interpretación del Código Civil y las del presente Contrato.- **Cuatro punto tres punto cinco.** Los términos definidos se encuentran escritos con mayúscula la letra inicial y tendrán el significado que se indica en el numeral cuatro punto cinco (4.5) de esta Cláusula.- **Cuatro punto tres punto seis.** Las palabras escritas en singular incluirán el plural y viceversa, y las escritas en un género incluirán los otros dos, en la medida que el contexto de este Contrato lo requiera.-

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

CUATRO PUNTO CUATRO. Idioma. Este Contrato ha sido redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única válida.- Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como la información requerida por la Legislación Aplicable, serán redactadas en idioma castellano, inclusive aquellos reportes de naturaleza técnica que deban ser presentados a la autoridad competente aunque, por su índole altamente especializada, hayan sido preparados en otro idioma, en cuyo caso, el Concesionario Minero deberá acompañar con una traducción al castellano, efectuada a su costo.- De igual modo la contabilidad del Concesionario Minero será llevada en idioma castellano.- **CUATRO PUNTO CINCO. Definiciones.** En el presente Contrato, los términos siguientes en mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a continuación: **Cuatro punto cinco punto uno. Año Fiscal:** Es el período de doce (12) meses comprendido entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, conforme lo establecido en el artículo siete (7) de la Ley de Régimen Tributario Interno.- **Cuatro punto cinco punto dos. Ajuste Soberano:** De conformidad con lo establecido en el artículo trescientos diecisiete de la Constitución de la República, constituye la contribución monetaria no tributaria establecida por la ARCOM y notificada al Servicio de Rentas Internas que deberá realizar el Concesionario Minero a favor del Estado ecuatoriano, cuando corresponda, a efectos de garantizar el porcentaje mínimo del beneficio económico del Estado en el aprovechamiento de los minerales que se exploten.- **Cuatro punto cinco punto tres. ARCOM:** Es la Agencia de Regulación y Control Minero creada conforme lo dispuesto en el artículo ocho (8) de la Ley de Minería, adscrita al Ministerio Sectorial, cuyas atribuciones constan en el artículo nueve (9) de la Ley de Minería.- **Cuatro punto cinco punto cuatro. Área de Contrato:** Es el ámbito espacial que corresponde al área de la Concesión



Dr. Paola Andrade Torres

Minera, donde el Concesionario Minero deberá ejecutar las operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción de los minerales del yacimiento. A más de estas actividades el Concesionario Minero también podrá ejecutar actividades de Exploración Complementaria y Confirmatoria. De conformidad con el Artículo treinta y nueve de la Ley de Minería, esta área no podrá exceder las cinco mil hectáreas. Sobre esta área el Concesionario Minero podrá solicitar la constitución de las servidumbres y amparo administrativos que sean necesarios y conforme la Legislación Aplicable.- **Cuatro punto cinco punto cinco. Área de Actividades Relacionadas:** Es el ámbito espacial necesario fuera del Área de Contrato en la cual se encuentra ubicada la infraestructura civil (campamentos, bodegas, polvorines), relaveras, escombreras, plantas de beneficio, plantas de energía, y otras cuya graficación consta en el Anexo A, u otras representativas, relacionadas directamente con la ejecución de las actividades mineras objeto del Contrato, incluyendo las Áreas de Protección. Al ser un área relacionada con la ejecución de este Contrato, sin que requiera estar ubicada dentro de concesión minera, tanto esta área como todo lo que en ella se encuentre, gozan de la protección por parte del Estado conforme a la Legislación Aplicable y este Contrato, pudiendo el Concesionario Minero solicitar la constitución de las servidumbres y amparo administrativo que sean necesarios. Durante la vigencia del presente Contrato y sus renovaciones, el Ministerio Sectorial no otorgará concesiones sobre esta Área.- **Cuatro punto cinco punto seis. Área de Protección.-** Es el ámbito espacial parte del Área de Actividades Relacionadas, cuya graficación consta en el Anexo A, la cual sirve para proteger y garantizar al Proyecto Minero de cualquier tipo de perturbación que impida su normal ejecución; así como para garantizar la seguridad de las personas alrededor del Proyecto y de las operaciones. La

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

propiedad de estas áreas puede pertenecer al propio Concesionario Minero, al Estado, a áreas especiales, bosques protectores, comunidades, poblados y a terceros en general. La extensión de esta área no se halla sujeta a límites. Al ser un área necesaria para la ejecución de este Contrato goza de la protección por parte del Estado conforme a la Legislación Aplicable y este Contrato, pudiendo el Concesionario Minero solicitar la constitución de las servidumbres y acciones de amparo administrativo que sean necesarios.-

Cuatro punto cinco punto siete. Área de Influencia del Proyecto Minero:

Comprende el ámbito espacial en donde se manifiestan los posibles impactos, positivos y negativos, ambientales y socioculturales ocasionados por las actividades mineras, dentro y fuera de la Concesión Minera, conforme lo establecido en el EIA, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional y definido acorde con el artículo doce (12) literal b) del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que forma parte del presente Contrato como Anexo E.- **Cuatro punto cinco punto ocho.**

Autoridad Ambiental Nacional: Es el Ministerio del Ambiente, Cartera de Estado encargado de controlar, fiscalizar y auditar la gestión socio-ambiental, que realizará la evaluación, aprobación de los estudios ambientales, licenciamiento y el seguimiento de las actividades mineras en todo el territorio ecuatoriano de conformidad con la Legislación Aplicable.-

Cuatro punto cinco punto nueve. Beneficio: Consiste en el conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar la concentración de los mismos.- **Cuatro punto cinco punto diez. Buenas Prácticas de la Industria Minera Internacional:** Se entienden como buenas prácticas, procedimientos, normas y métodos confiables y seguros generalmente utilizados en la industria minera internacional, por operadores prudentes en condiciones y circunstancias similares a aquellas experimentadas en relación



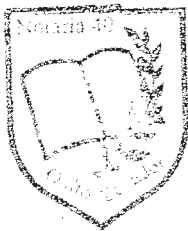
Dr. Paula Andrade Torres

al Proyecto Minero y en consideración con la ubicación geográfica de este Proyecto.- **Cuatro punto cinco punto once. Cambio de Control:** Es el cambio de la persona o las personas jurídicas que tenía o tenían el Control del Concesionario Minero por una o varias personas que asuman este Control.- **Cuatro punto cinco punto doce. Casa Matriz:** Para efecto de emisión de la garantía establecida en el Anexo C, se considerará como Casa Matriz del Concesionario Minero, en última instancia, a la compañía CRCC – Tongguan Investment Co., Ltd. (China).- **Cuatro punto cinco punto trece. Cierre de Operaciones:** Terminación de actividades mineras o desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases de la actividad minera, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.- **Cuatro punto cinco punto catorce. Comercialización:** Consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la transferencia de cualquier producto resultante de las actividades mineras.- **Cuatro punto cinco punto quince. Concesión Minera:** Es aquella detallada en la cláusula primera de este Contrato, incluyendo sus modificaciones.- **Cuatro punto cinco punto dieciséis. Concesionario Minero:** Es la compañía ECUACORRIENTE S. A.- **Cuatro punto cinco punto diecisiete. Construcción:** Es la actividad minera destinada a establecer las instalaciones para la: extracción, procesamiento, transporte, abastecimiento energético y acceso vial a la Mina y sus instalaciones asociadas.- **Cuatro punto cinco punto dieciocho. Consultor:** Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, independientes y de reconocido prestigio respecto al asunto materia de la consulta, para los fines previstos en la cláusula Vigésima Séptima.- **Cuatro punto cinco punto diecinueve. Contaminación:** Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas en



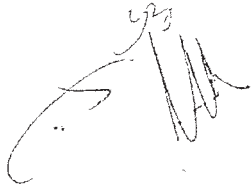
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la Legislación Aplicable.- **Cuatro punto cinco punto veinte. Contrato:** Es el presente Contrato de Explotación Minera.- **Cuatro punto cinco punto veinte y uno. Control:** Significa, cuando es utilizado en relación con la persona jurídica identificada como el Concesionario Minero, la facultad de dirigir la administración o las políticas de dicha persona jurídica directamente. A efectos de este Contrato, cuando una persona jurídica posee directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50 %) de los poderes de voto del Concesionario Minero, se considera que aquella tiene el control de esa persona jurídica. Se entiende que los términos “que controla” y “controlado” tienen el sentido correspondiente.- **Cuatro punto cinco punto veinte y dos. Daño Ambiental:** Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes que afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.- **Cuatro punto cinco punto veinte y tres. Daño Social:** Son los daños ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente por Contaminación.- **Cuatro punto cinco punto veinte y cuatro. EIA:** Es el Estudio de Impacto Ambiental que corresponde a un estudio técnico de carácter multidisciplinario destinado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos ambientales que la actividad minera pueda causar sobre su entorno, la calidad de vida del hombre y el medio natural.- **Cuatro punto cinco punto veinte y cinco. Estudio de Factibilidad:** Es el documento que consolida y desarrolla las siguientes etapas: selección del método de explotación y procesamiento, selección del tamaño de la mina y de la planta, determinación de las reservas (recursos económicamente explotables), plan minero (desarrollo, extracción y producción), determinación del equipamiento e infraestructura, determinación de las inversiones,



Dr. Paola Andrade Torres

determinación de costos de producción y comercialización, determinación del flujo de caja y rentabilidad del proyecto, aspectos legales (propiedad, agua, energía, accesos, etcétera), aspectos sociales y ambientales. El cual se encuentra aprobado mediante Oficio número OF-uno-ARCOM-CGEEM-dos mil doce, de fecha trece de enero del dos mil doce.- **Cuatro punto cinco punto veinte y seis. Exploración Complementaria:** Métodos de exploración y labores geológico mineras que permiten establecer nuevas zonas mineralizadas que no han sido identificadas en el Estudio de Factibilidad y que pueden incrementar recursos y reservas en el Área de Contrato. Esta actividad exploratoria específica no está sujeta al cumplimiento del artículo treinta y ocho (38) de la Ley de Minería, por cuanto se realiza dentro de la fase de explotación y es parte del Plan General de Trabajo e Inversiones.- **Cuatro punto cinco punto veinte y siete. Exploración Confirmatoria:** Métodos de exploración y labores geológico mineras que permiten confirmar o modificar el volumen de reservas que no han sido detalladas en el Estudio de Factibilidad en el Área de Contrato, como consecuencia de la actividad de explotación. Esta actividad exploratoria específica no está sujeta al cumplimiento del artículo treinta y ocho (38) de la Ley de Minería, por cuanto se realiza dentro de la fase de explotación y es parte del Plan General de Trabajo e Inversiones.- **Cuatro punto cinco punto veinte y ocho. Explotación:** Es la fase de la actividad minera que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento, y a la extracción y transporte de los minerales.- **Cuatro punto cinco punto veinte y nueve. Extracción:** Arranque del mineral de mena.- **Cuatro punto cinco punto treinta. Fecha Efectiva:** Es la fecha de inscripción del presente Contrato en el Registro Minero a cargo de la ARCOM.- **Cuatro punto cinco punto treinta y uno. Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Para efectos de este



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

Contrato, un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado razonablemente por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate o sea imprevisible por dicha Parte o que aún siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte; (ii) que ocurra después de la fecha de suscripción de este Contrato, y (iii) que ocasione la obstrucción, demora, suspensión o terminación, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición abarca, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas tropicales o de intensidad superior, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo y acciones u omisiones de cualquier autoridad, dependencia o entidad gubernamental. Para efectos de este Contrato el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor.- **Cuatro punto cinco punto treinta y dos. Fundición:** Consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan.- **Cuatro punto cinco punto treinta y tres. Inversiones:** Son los egresos efectuados directamente por el Concesionario Minero o indirectamente, a través de sus partes relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, de acuerdo con sus Planes Anuales de Trabajo e Inversiones y razonables y necesarios para construir, desarrollar, producir, obtener, transportar, mantener e incrementar la producción de minerales en la Concesión Minera de conformidad con las normas de contabilidad que constan el ANEXO H. Dentro de esta definición se incluyen las inversiones pre operacionales realizadas en el Área de Contrato con anterioridad a la



Dr. Paola Andrade Torres

Fecha Efectiva para el cumplimiento del Objeto de este Contrato.- **Cuatro punto cinco punto treinta y cuatro. Licencia Ambiental:** Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.- **Cuatro punto cinco punto treinta y cinco. Mineral Principal:** Comprende el producto (metal) o la materia prima principal que forma parte de todos los minerales de mena, primarios y de alteración, relacionados con el tipo de Yacimiento de interés, entendiéndose para la aplicación como principal, al producto (metal) que es de mayor importancia económica. En este Contrato es el cobre a ser extraído de la Concesión Minera.- **Cuatro punto cinco punto treinta y seis. Minerales Secundarios:** Comprende el o los producto/s (metal/es) o materias primas secundarios que forman parte de todos los minerales de mena, primarios y de alteración que constituyen el tipo de Yacimiento de interés, entendiéndose para la aplicación como secundarios, a los productos (metales) que se encuentran de menor importancia económica, incluyendo Tierras Raras. En este Contrato son el oro y la plata, a ser extraídos de la Concesión Minera e incluye todo otro mineral, sin limitación alguna, extraído de la Concesión Minera y que el Concesionario Mínero lo comercialice conjuntamente o de modo independiente del Mineral Principal.- **Cuatro punto cinco punto treinta y siete. Ministerio Sectorial:** Es el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables o la Secretaría de Estado que asuma la rectoría de las políticas públicas y la planificación del área geológico minera, conforme a la Legislación Aplicable.- **Cuatro punto cinco punto treinta y ocho. Parte:** Es el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio Sectorial o el Concesionario

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

Minero, individual e indistintamente.- **Cuatro punto cinco punto treinta y nueve. Pasivo Ambiental:** Es el resultado de la combinación entre un Daño Ambiental y/o un Daño Social y el tiempo en que éste permanece en el ambiente o en la sociedad sin Reparación o Remediación Ambiental. El Daño Ambiental y/o el Daño Social se convertirán en Pasivo Ambiental en la medida en que permanezca como impacto no remediado.- **Cuatro punto cinco punto cuarenta. Plan General de Trabajo e Inversiones:** Es el plan adjunto como Anexo B y sus modificaciones, descriptivo de la construcción y montaje y de las actividades de exploración (complementaria y confirmatoria), explotación, beneficio, transporte y comercialización del Mineral Principal y los Minerales Secundarios que serán producidos en el Área de Contrato y que contiene la descripción detallada del tipo de mina propuesta, de la planta y sus características técnicas, del proceso de explotación y del volumen de procesamiento, una descripción referencial de las inversiones necesarias para la ejecución de todas las labores previstas en el presente Contrato, así como un resumen técnico del Estudio de Factibilidad, en relación al detalle de la mina y los procesos. Las actividades, presupuestos y plazos serán referenciales y guardarán concordancia con los estudios de factibilidad y sus actualizaciones.- **Cuatro punto cinco punto cuarenta y uno. Plan Anual de Trabajo e Inversiones:** Es el documento que describe el programa de actividades que el Concesionario Minero planifica realizar en el Año Fiscal respectivo así como el presupuesto de Inversiones, costos y gastos estimados para la ejecución de dichas actividades y los plazos para su ejecución, incluidas sus modificaciones en los términos establecidos en la cláusula veinte y uno punto dos. Las actividades, presupuestos y plazos serán referenciales y guardarán relación directa con el Plan General de Trabajo e Inversiones acordado por las Partes.- **Cuatro punto cinco punto cuarenta y dos. Plazo:** Cuando en este



Contrato, los plazos o términos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o disposición. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Por ejemplo, el plazo de dos meses que se ha iniciado el treinta y uno (31) de diciembre, terminará el veinte y ocho (28) de febrero del año siguiente.-

Cuatro punto cinco punto cuarenta y tres. Programa y Presupuesto

Ambiental Anual: Es el programa y presupuesto anual de actividades ambientales que debe ser presentado y aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, e incluye todos los aspectos determinados en la Legislación Aplicable.- **Cuatro punto cinco punto cuarenta y cuatro. Proyecto**

Minero: Es el proyecto de exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, transporte, y comercialización del Mineral Principal y de los Minerales Secundarios desarrollado por el Concesionario Minero en sujeción a los términos y condiciones de este Contrato.- **Cuatro punto cinco punto**

cuarenta y cinco. Refinación: Consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza.- **Cuatro punto cinco**

punto cuarenta y seis. Regalía: Es la contraprestación que pagará el Concesionario Minero al Estado sobre la venta del Mineral Principal y los Minerales Secundarios extraídos al amparo de este Contrato y cuyo valor se determina según lo dispuesto en la cláusula diez y siete punto uno (17.1) de este Contrato.- **Cuatro punto cinco punto cuarenta y siete. Relavera:** Es

una obra civil de carácter técnico, que se construye para contener en forma segura los relaves provenientes de una planta de beneficio de minerales.-

Cuatro punto cinco punto cuarenta y ocho. Relaves: Material desechado en los circuitos de concentración y plantas de beneficio.- **Cuatro punto**

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

cinco punto cuarenta y nueve. Reparación o Remediación Ambiental: Comprende los programas o proyectos a los que se remite el artículo cincuenta (50) del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador.- **Cuatro punto cinco punto cincuenta. Subcontratista:** La persona natural o jurídica que asume contractualmente ante el Concesionario Minero, el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra, prestación de servicios o provisión de bienes, con sujeción al objeto del Contrato, por el que se rige su ejecución.- **Cuatro punto cinco punto cincuenta y uno. Tierras Raras:** Óxidos de una serie de elementos metálicos, desde el Lantano hasta el Lutecio y de otros tres elementos Itrio, Torio y Escandio. Para fines de aplicación del presente Contrato, las Partes entienden que estos elementos no son especialmente raros en la corteza de la tierra sino que son sus concentraciones las raras.- **Cuatro punto cinco punto cincuenta y dos. Transporte:** Proceso de movilizar el material o concentrado de mineral, dependiendo de la fase o proceso de mina.- **Cuatro punto cinco punto cincuenta y tres. Yacimiento:** Depósito mineral cuyo grado de concentración o ley mineral hace que sea económicamente rentable su explotación.- **CAPITULO DOS: DEL OBJETO, PLAZO Y MODIFICACIONES.- CLÁUSULA QUINTA: OBJETO.- CINCO PUNTO UNO.** Al amparo del precepto constitucional que garantiza el derecho del Estado para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia y vista la delegación excepcional a la que se remiten el inciso segundo del artículo trescientos diez y seis (316) de la Constitución de la República del Ecuador y el inciso segundo del artículo uno (1), así como los artículos veinte y siete (27), treinta (30), treinta y uno (31) y cuarenta y uno (41) de la Ley de Minería, este Contrato tiene por objeto, determinar los términos,



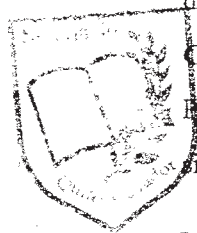
Paola Andrade Torres

condiciones y plazos para la preparación y desarrollo (construcción y montaje) del Yacimiento o Yacimientos localizados en el Área del Contrato, así como también de las etapas de extracción, explotación, beneficio, transporte y comercialización de todos los minerales comercialmente explotables que allí se encuentran o se llegaran a encontrar, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en este Contrato y los establecidos en la Legislación Aplicable.- **CINCO PUNTO DOS.** El presente Contrato determina las obligaciones del Concesionario Minero en cuanto a la gestión ambiental, la presentación de garantías, la relación con las comunidades, el pago de regalías, las actividades del Cierre de Operaciones, la determinación del Precio Base, los derechos del Concesionario y la forma de solución de controversias.- **CINCO PUNTO TRES.** El Estado Ecuatoriano y el Concesionario Minero participarán en los beneficios resultantes de la ejecución de este Contrato en los términos establecidos en la Legislación Aplicable y este Contrato.- **CINCO PUNTO CUATRO.** El Concesionario Minero durante la ejecución de este Contrato, realizará las actividades mínimas de Exploración Complementaria y Confirmatoria previstas en el Plan General de Trabajo e Inversiones y podrá realizar otras que a su criterio considere requeridas. De incorporarse nuevas reservas, adicionales a las previstas en el Estudio de Factibilidad existente a la Fecha Efectiva, éstas formarán parte de este Contrato y se regularán bajo los mismos términos.- **CINCO PUNTO CINCO.** El Concesionario Minero, bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo, deberá ejecutar las actividades previstas en el Plan General de Trabajo e Inversiones, así como todas aquellas actividades que fueren requeridas en el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo todas aquellas necesarias para el Cierre de Operaciones.- **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.- SEIS PUNTO UNO.** Este Contrato tiene un plazo de duración de veinte y cinco

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

(25) años contados a partir de la Fecha Efectiva; el mismo que podrá ser extendido según lo establecido en esta cláusula o por acuerdo de las Partes de acuerdo a la Legislación Aplicable y este Contrato.- **SEIS PUNTO DOS.** Toda vez que el Proyecto Minero, de conformidad con el Estudio de Factibilidad y el Plan General de Trabajo e Inversiones acordado por las Partes, requiere de un plazo aproximado de treinta (30) años para la ejecución, y en vista de que este plazo excede el plazo legal de la Concesión Minera, el Estado garantiza, de conformidad con esta cláusula y la Legislación Aplicable, la renovación de la Concesión Minera por el periodo adicional requerido para la ejecución del Proyecto Minero de acuerdo con el Estudio de Factibilidad y Plan General de Trabajo e Inversiones, y consecuentemente el plazo del presente Contrato quedará automáticamente extendido por el mismo período adicional.- **SEIS PUNTO TRES.** En todos los eventos que por las actividades de Exploración Complementaria a cargo del Concesionario Minero previstas en el Plan General de Trabajo e Inversiones y una vez que el Ministerio Sectorial apruebe el estudio de factibilidad correspondiente, las reservas adicionales quedarán incorporadas al objeto de este Contrato, y el plazo de este Contrato se extenderá por el plazo adicional requerido conforme lo previsto en el correspondiente estudio de factibilidad. En estos casos, el Estado garantiza, de conformidad con la Legislación Aplicable, la renovación de la Concesión Minera por el periodo adicional requerido para la ejecución de este Contrato.- **SEIS PUNTO CUATRO.** En el evento que se hubiere renovado el plazo de la Concesión Minera según lo dispuesto en la cláusula seis punto tres (6.3), al vencimiento del plazo de este Contrato vencerá también el plazo de la Concesión Minera.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las Partes deberán suscribir una adenda modificatoria a este Contrato en los siguientes casos: **SIETE PUNTO UNO.** Incorporación de otros minerales



Dr. Paola Andrade Torres

distintos al Mineral Principal y Minerales Secundarios y fijación del precio base para efectos del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios.- **SIETE PUNTO DOS.** Modificación del Área del Contrato y/o del Área de Actividades Relacionadas y/o Áreas de Protección.- **SIETE PUNTO TRES.** Reducción o renuncia parcial del área de la Concesión Minera.- **SIETE PUNTO CUATRO.** Modificación del Plazo del Contrato, salvo que expresamente se hubiere acordado una extensión automática.- **SIETE PUNTO CINCO.** Implementación de Factores de Corrección.- **SIETE PUNTO SEIS.** Por acuerdo de las Partes para cualquier propósito.- **SIETE PUNTO SIETE.** Por cesión y transferencia de la Concesión Minera objeto de este Contrato.- **CAPITULO TRES: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- OCHO PUNTO UNO.**

Obligaciones del Concesionario Minero: El Concesionario Minero estará obligado a: **Ocho punto uno punto uno.** Acreditar ante el Ministerio Sectorial el haber presentado las solicitudes correspondientes para el cumplimiento de los actos administrativos contemplados en los artículos veinte y seis (26) y setenta y ocho (78) de la Ley de Minería en concordancia con el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley de Minería último inciso, en lo que le fuere aplicable, dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la Fecha Efectiva; **Ocho punto uno punto dos.** Pagar la Regalía y Regalía Anticipada en los términos establecidos en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto tres.** Cumplir con las obligaciones económicas, tributarias, de participación laboral, contabilidad y auditorías, de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y la Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto cuatro.** Prestar toda la colaboración y la información que las autoridades de control requieran en las inspecciones, controles y auditorías establecidas en el presente Contrato y la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto cinco.** Presentar todos los planes, programas y presupuestos e informes que sean requeridos por este Contrato y la Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto seis.** Ejecutar las actividades descritas en el Plan General de Trabajo e Inversiones y en el Plan Anual de Trabajo e Inversiones y sus modificaciones; **Ocho punto uno punto siete.** Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros determinadas en el presente Contrato y las que fueren necesarias de acuerdo con la Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto ocho.** Mantener vigentes todas las garantías requeridas por la Legislación Aplicable y este Contrato; **Ocho punto uno punto nueve.** Cumplir con las obligaciones en materia de Gestión Ambiental señaladas en la cláusula Décimo Segunda (12) de este Contrato y las establecidas y que estableciere la Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto diez.** Cumplir con la Reparación o Remediación Ambiental según lo requerido por Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto once.** Presentar y cumplir el plan de Cierre de Operaciones en los términos establecidos en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto doce.** Implementar y mantener un plan de relaciones comunitarias, así como llevar a cabo los procesos de información establecidos en el Capítulo Tercero del Título IV de la Ley de Minería; **Ocho punto uno punto trece.** Dar preferencia a la industria nacional, con el objeto de estimular el desarrollo nacional, siempre y cuando ofrezcan condiciones de calidad, precio, disponibilidad, comparables con las ofrecidas por proveedores en el extranjero y que cumplan con políticas y estándares internos de compras del Concesionario Minero. El Concesionario Minero procurará especialmente promover el desarrollo de pequeños y medianos proveedores en el Área de Influencia Directa del Proyecto Minero, a través de planes de entrenamiento y capacitación; **Ocho punto uno punto catorce.** Ejecutar todas las actividades



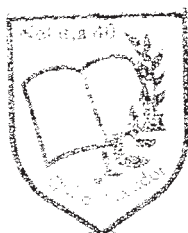
Paola Andrade Torres

permitidas por este Contrato en forma técnica y racional observando las políticas, directrices y planes que establezca el Ministerio Sectorial, conforme al artículo seis (6) de la Ley de Minería. A falta de normativa minera, se aplicarán las Buenas Prácticas de la Industria Minera Internacional; **Ocho punto uno punto quince.** El Concesionario Minero deberá realizar sus labores con estricta aplicación de los métodos y técnicas determinados en el EIA y en la Licencia Ambiental que minimicen y, en la medida de lo posible, prevengan los daños al ambiente y al patrimonio natural o cultural; **Ocho punto uno punto dieciséis.** Entregar a las distintas instituciones del Estado, según corresponda, toda la información técnica, ambiental y de investigación relacionada con las actividades objeto del presente Contrato, que sean requeridas por la Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto diecisiete.** Obtener la correspondiente Licencia Ambiental para la ejecución de las actividades previstas en el presente Contrato; **Ocho punto uno punto dieciocho.** Entregar al Ministerio Sectorial, cada año, un listado de sus Subcontratistas, con la siguiente información: nombre, registro único de contribuyentes RUC, tipo de bienes o servicios, y nacionalidad; **Ocho punto uno punto diecinueve.** Construir o ampliar a su costo, todas las obras de infraestructura establecidas en el Plan General de Trabajo e Inversiones y sus modificaciones, incluyendo la línea de transmisión y proyecto hidroeléctrico; **Ocho punto uno punto veinte.** Inscribir este Contrato en el Registro Minero, dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de su suscripción, de acuerdo con la Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto veinte y uno.** Proporcionar a los funcionarios competentes en materia de seguridad pública del Estado y otros funcionarios públicos autorizados por el Ministerio Sectorial, a la Autoridad Ambiental Nacional y a la ARCOM, la información necesaria para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que guardaren relación con la



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

Concesión Minera y este Contrato, de conformidad con la Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto veinte y dos.** Preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial, dotándoles de servicios de salud, de conformidad con la Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto veinte y tres.** Mantener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, de acuerdo con la Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto veinte y cuatro.** Mantener sus registros contables, en idioma castellano y de conformidad a la Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto veinte y cinco.** Coordinar sus actividades comunitarias con los organismos estatales encargados del desarrollo sustentable del Área de Influencia Directa del Proyecto Minero, en cumplimiento de su plan de relaciones comunitarias y la Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto veinte y seis.** El Concesionario Minero está obligado, para la explotación racional y técnica de los recursos mineros existentes en el Área de Contrato, a utilizar su mejor tecnología disponible en el diseño, construcción y montaje de la Mina, de la planta y demás obras civiles necesarias para el inicio de ejecución de las actividades objeto de este Contrato. Toda tecnología deberá ser consistente con la Legislación Aplicable y, a falta de la misma, deberá ceñirse a las Buenas Prácticas de la Industria Minera Internacional; **Ocho punto uno punto veinte y siete.** Mantener programas de entrenamiento y capacitación de conformidad a lo propuesto en el Plan General de Trabajo e Inversiones y la Legislación Aplicable; **Ocho punto uno punto veinte y ocho.** Contribuir para el desarrollo de la educación técnica nacional y estudios especializados en la industria minera; **Ocho punto uno punto veinte y nueve.** Proporcionar facilidades de alojamiento, alimentación y transporte en los campamentos de trabajo a los inspectores y demás funcionarios del Estado relacionados con

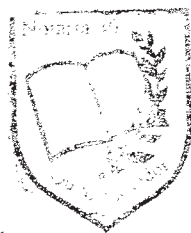


Dr. Paola Andrade Torres

la ejecución de este Contrato; **Ocho punto uno punto treinta.** Franquear al uso estatal, cuando la Legislación Aplicable lo disponga o cuando lo requiera el Ministerio Sectorial por situaciones específicas o emergentes, las vías de comunicación, aeropuertos, helipuertos, puertos marítimos y fluviales, que se construyeren y estuvieren bajo el control del Concesionario Minero; **Ocho punto uno punto treinta y uno.** En el caso de Cambio de Control del Concesionario Minero, éste deberá notificar al Ministerio Sectorial. Siempre que sea posible, el Concesionario Minero deberá notificar al Ministerio Sectorial en forma previa el Cambio de Control; y, **Ocho punto uno punto treinta y dos.** Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Legislación Aplicable y en este Contrato.- **OCHO PUNTO DOS. Obligaciones del Estado.** Durante la ejecución del presente Contrato el Estado estará obligado a: **Ocho punto dos punto uno.** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Contrato; **Ocho punto dos punto dos.** Colaborar y coordinar con el Concesionario Minero a fin de procurar las mejores condiciones posibles para la normal ejecución de las actividades mineras establecidas en este Contrato, en especial en relación a: seguridad pública, infraestructura pública, servicios públicos, compra o imposición de servidumbres sobre terrenos necesarios para el proyecto; **Ocho punto dos punto tres.** Atender oportuna y ágilmente las solicitudes, propuestas o requerimientos que le correspondan, dentro de los Plazos establecidos en la Legislación Aplicable y en el presente Contrato. El Ministerio Sectorial deberá pronunciarse sobre las solicitudes, propuestas o requerimientos, dentro de los términos o plazos establecidos para cada caso en este Contrato y cuando no se los hubiere especificado, dentro del término de quince (15) días contados desde que el Ministerio Sectorial reciba la respectiva solicitud, propuesta o requerimiento del Concesionario Minero. Si el Ministerio Sectorial no se pronunciare dentro de los respectivos términos o plazos, se

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

entenderá que el Ministerio Sectorial ha aprobado la correspondiente solicitud, propuesta o requerimiento; **Ocho punto dos punto cuatro.** Garantizar el derecho a la seguridad jurídica en los términos señalados en el artículo ochenta y dos (82) de la Constitución de la República. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; **Ocho punto dos punto cinco.** Otorgar en forma ágil y oportuna medidas cautelares y amparo administrativo al Concesionario Minero, cuando éste lo requiera, de conformidad con la Legislación Aplicable; **Ocho punto dos punto seis.** Colaborar con el Concesionario Minero en su relación con las entidades del sector público y terceros relacionados con la ejecución de este Contrato para el normal cumplimiento del mismo; en especial para el desarrollo de los proyectos de infraestructura asociada al Proyecto Minero, tales como puertos, vías, hidroeléctricas, líneas de transmisión; **Ocho punto dos punto siete.** Utilizar los mecanismos previstos en la Legislación Aplicable con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades objeto de este Contrato; **Ocho punto dos punto ocho.** Distribuir el porcentaje de utilidades y de Regalías de conformidad con lo establecido en la Legislación Aplicable; **Ocho punto dos punto nueve.** El Estado facilitará los procesos para la obtención de visas para el personal de nacionalidad extranjera del Concesionario Minero que tenga que cumplir actividades en el país relacionadas con la ejecución de este Contrato, en el entendido de que el Concesionario Minero realizará los trámites administrativos correspondientes, y de conformidad con la Legislación Aplicable.- **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE LAS PARTES.- NUEVE PUNTO UNO. Derechos del Concesionario Minero.-** El Concesionario Minero a más de los derechos establecidos en la Constitución, y en la Legislación Aplicable tendrá derecho a: **Nueve punto**

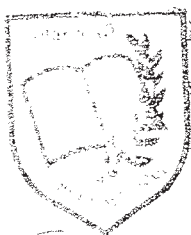


Doña Paola Andrade Torres

uno punto uno. Ejecutar libremente, por su propia cuenta y riesgo, todas las actividades objeto del presente Contrato; **Nueve punto uno punto dos.** Comercializar libremente, dentro o fuera del país, el Mineral Principal y los Minerales Secundarios obtenidos en su proceso de producción; **Nueve punto uno punto tres.** Recibir los beneficios determinados en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable, garantizando la observancia del artículo cuatrocientos ocho (408) de la Constitución de la República; **Nueve punto uno punto cuatro.** Suspender los Plazos por Fuerza Mayor o Caso Fortuito o por otras condiciones previstas en la Legislación Aplicable y este Contrato; **Nueve punto uno punto cinco.** Recibir la respuesta ágil y oportuna a todas las peticiones dirigidas al Estado ecuatoriano y a las entidades competentes respecto de los servicios públicos que pueda requerir para el cumplimiento de este Contrato, particularmente de generación, transmisión y distribución de energía, vialidad, infraestructura portuaria, agua, entre otras, de conformidad con la Legislación Aplicable; **Nueve punto uno punto seis.** Requerir y recibir el auxilio inmediato de las autoridades policiales y militares competentes para evitar que se produzca daños personales o a la propiedad, en caso de que se presenten amenazas que pongan en riesgo las actividades objeto de este Contrato o la integridad de las personas que trabajen bajo el presente Contrato o los bienes del Concesionario Minero; **Nueve punto uno punto siete.** Solicitar y recibir, a través de la ARCOM, el otorgamiento en forma ágil y oportuna de las medidas cautelares y amparo administrativo a favor del Concesionario Minero, cuando éste lo requiera, de conformidad con la Legislación Aplicable; **Nueve punto uno punto ocho.** Construir e instalar plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos, edificios, campamentos, ductos, plantas de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, planta de generación hidroeléctrica, sistemas de autogestión de energía

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, caminos, líneas férreas y demás sistemas de transporte local, canales, muelles, puertos marítimos y fluviales, y otros medios de embarque, y realizar actividades necesarias para el desarrollo de sus operaciones e instalaciones, sujetándose a las disposiciones de la Legislación Aplicable, de acuerdo con el Plan General de Trabajo e Inversiones y los Planes Anuales de Trabajo e Inversiones; **Nueve punto uno punto nueve.** Obtener del Estado la provisión de energía eléctrica en caso de que sus sistemas de generación o autogeneración no sean suficientes para cubrir las necesidades de las actividades mineras, en especial en estaciones secas; así como el derecho a un precio de la energía eléctrica bajo términos y condiciones no menos favorables que aquellos otorgados a otros concesionarios mineros que operen en el país proyectos mineros de gran escala; **Nueve punto uno punto diez.** El Concesionario Minero es libre de contratar, bajo su responsabilidad y riesgo, todas las obras, bienes o servicios necesarios para cumplir con las actividades objeto de este Contrato, de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Legislación Aplicable; **Nueve punto uno punto once.** Utilizar y aprovechar libremente, los residuos minero metalúrgicos resultantes de las actividades objeto de este Contrato que puedan ser destinados a la construcción, desarrollo, operación y cierre de mina relacionada con el Proyecto Minero; en consecuencia el Concesionario Minero no podrá aprovecharse de dichos minerales con fines comerciales; **Nueve punto uno punto doce.** Conservar su derecho de propiedad sobre edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo, los que pueden ser retirados de acuerdo a los planes de manejo ambiental y a su propio costo cuando se extingan los derechos mineros; **Nueve punto uno punto trece.** Solicitar y obtener la constitución de las servidumbres que fueren necesarias para la ejecución de las actividades mineras contempladas en el presente Contrato, de acuerdo con lo dispuesto

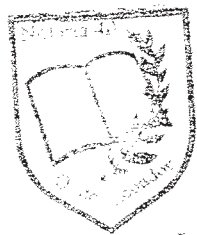


Paola Andrade Torres

en la Ley de Minería y su Reglamento General; **Nueve punto uno punto catorce.** Mantener, controlar y operar cuentas bancarias en Dólares u otra moneda extranjera, tanto en el Ecuador como en el exterior, y a mantener en el exterior los fondos depositados en dichas cuentas sin restricción alguna; **Nueve punto uno punto quince.** Disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales después de todas las deducciones legales y tributarias establecidas en la Legislación Aplicable; **Nueve punto uno punto dieciséis.** Gozar y exigir que se respeten los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, incluido pero no limitado a: igualdad, no discriminación, libertad de contratación, amparo de tratados internacionales aplicables, presunción de inocencia, entre otros; y, **Nueve punto uno punto diecisiete.** Los demás derechos previstos en la Legislación Aplicable y en este Contrato.- **NUEVE PUNTO DOS. Derechos del Estado.-** El Estado tendrá derecho a: **Nueve punto dos punto uno.** Recibir los beneficios determinados en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable, garantizando la observancia del artículo cuatrocientos ocho (408) de la Constitución de la República; **Nueve punto dos punto dos.** Vigilar, auditar, intervenir y controlar, a través del Ministerio Sectorial y de la ARCOM, las actividades que deba desarrollar el Concesionario Minero al amparo de este Contrato, para lo cual podrá solicitar informes de ejecución del Plan Anual de Trabajo e Inversiones y demás actividades previstas en este Contrato en la periodicidad requerida por el Ministerio Sectorial o la ARCOM, de acuerdo con la Legislación Aplicable; **Nueve punto dos punto tres.** Suspender las operaciones por las condiciones previstas en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Minería; **Nueve punto dos punto cuatro.** Recibir la información técnica y económica producida por el Concesionario Minero respecto del desarrollo de actividades vinculadas con el presente Contrato, de conformidad con la

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

Legislación Aplicable; **Nueve punto dos punto cinco.** Todas las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a la investigación y extracción de minerales, así como también a su beneficio se consideran, de conformidad con la Legislación Aplicable, accesorios a la Concesión Minera; **Nueve punto dos punto seis.** Ser designado beneficiario, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, de las garantías o pólizas de seguro en materia ambiental que, de conformidad a la Legislación Aplicable, deban ser emitidas; y, **Nueve punto dos punto siete.** Los demás derechos previstos en la Legislación Aplicable y en este Contrato.- **CAPITULO CUATRO: DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN.- CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DECLARACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES.- DIEZ PUNTO UNO.** Previamente a iniciar las actividades contempladas en el presente Contrato, que requieran trabajos en el campo, el Concesionario Minero deberá presentar al Ministerio Sectorial, copias de los actos administrativos contemplados en los artículos veinte y seis (26) y setenta y ocho (78) de la Ley de Minería, que le fueren aplicables, así como la Garantía de Casa Matriz establecida en la cláusula Catorce punto Uno punto Uno (14.1.1) de este Contrato.- Sin embargo, el Concesionario Minero podrá realizar las actividades que no requieran de los permisos señalados en el párrafo anterior, siempre que cuente con las autorizaciones correspondientes establecidas en la Legislación Aplicable.- **DIEZ PUNTO DOS.** Recibida la documentación señalada en el primer párrafo del numeral anterior, el Ministerio Sectorial declarará el inicio de la ejecución de las actividades objeto del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.- ONCE PUNTO UNO. Derecho de Suspensión del Concesionario Minero.-** El Concesionario Minero tendrá el derecho a suspender las actividades mineras y las inversiones relacionadas.

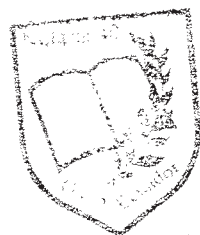


Dr. Paola Andrade Torres

con dichas actividades, en forma total o parcial, sujeto al pago de una compensación económica a favor del Estado ecuatoriano, en los términos del artículo cuarenta y uno (41) quinto inciso de la Ley de Minería, en el caso que el Concesionario Minero determine razonablemente que las condiciones técnicas o de mercado lo hagan necesario o conveniente. Dicha compensación será equivalente a una remuneración básica unificada anual por cada hectárea minera del Área de Contrato, la compensación se liquidará anualmente en forma proporcional al período de vigencia de la suspensión. El valor de la compensación será recaudado por el Servicio de Rentas Internas y verificado por la ARCOM, quien notificará al Ministerio Sectorial el cumplimiento del pago para fines de registro.- El Concesionario Minero notificará al Ministerio Sectorial con una descripción detallada de los eventos que originaron la suspensión de las actividades e inversiones. El Estado puede iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en la cláusula Vigésima Séptima de este Contrato, respecto de los eventos que originaron la suspensión de actividades.- El Concesionario Minero puede suspender las actividades e inversiones por un período igual al de la duración de cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en concordancia con la cláusula Vigésimo Octava de este Contrato.- **ONCE PUNTO DOS. Derecho de Suspensión del Estado.-** Las actividades mineras solo podrán ser suspendidas por el Estado de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho (58) de la Ley de Minería. En todo caso, la disposición de suspensión de actividades mineras será ordenada exclusivamente, por el Ministro Sectorial, mediante resolución motivada.- La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse única y exclusivamente en forma excepcional, siempre que no exista otra medida cautelar disponible que permita el normal desarrollo de los trabajos mineros, atendiendo el interés público

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente por el tiempo estrictamente necesario hasta cuando se subsane la causa que la motivó o se ofrezca una garantía por parte del Concesionario Minero, previa remisión al Ministerio Sectorial del informe de las instancias competentes que certifiquen expresamente que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado, sin perjuicio de la inspección de la ARCOM y mediante la resolución correspondiente del Ministerio Sectorial. Los funcionarios públicos que hayan solicitado y ordenado la suspensión serán responsables de acuerdo con la Legislación Aplicable.- **ONCE PUNTO TRES. Extensión de Plazo.**- En todo evento de suspensión, de acuerdo con esta Cláusula, el Concesionario Minero tendrá derecho a solicitar una prórroga del Plazo de la Concesión Minera y consecuentemente de este Contrato, igual al Plazo de duración de dicha suspensión.- **CAPITULO QUINTO: DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.- CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES AMBIENTALES.- DOCE PUNTO UNO. Licencia Ambiental.**- El Concesionario Minero, de forma previa al inicio de las actividades mineras contempladas en el presente Contrato, deberá obtener la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Nacional para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, conforme lo establecido en los artículos cuarenta y uno (41) último inciso y setenta y ocho (78) de la Ley de Minería en concordancia con el artículo diez y siete (17) del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador.- **DOCE PUNTO DOS. Responsabilidad Ambiental del Concesionario Minero.- Doce punto dos punto uno.** De las Operaciones: El Concesionario Minero conducirá las operaciones cifiéndose a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Legislación Aplicable. El Concesionario Minero aplicará en forma indicativa



Dr. Paola Andrade Torres

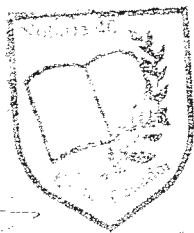
el Plan Nacional del Buen Vivir.- El Concesionario Minero tomará las precauciones necesarias, y establecidas en el EIA aprobado, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos negativos que sus actividades mineras puedan tener sobre el ambiente y la comunidad.-

Doce punto dos punto dos. De la Reparación o Remediación Ambiental: De existir Daños y/o Pasivos Ambientales, determinados por la Autoridad Ambiental Nacional, el Concesionario Minero se responsabilizará de elaborar un plan de acción y/o un programa de Reparación o Remediación Ambiental en el que se determinará el alcance y contenido de medidas ambientales y acciones de reparación que fueren necesarios así como el costo de estos trabajos, que serán por cuenta del Concesionario Minero, y que deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental Nacional, en los términos señalados en la Legislación Aplicable.- **Doce punto dos punto tres.**

Indemnizaciones y Compensaciones: En caso de que se produzca un Pasivo Ambiental que se determine luego del debido proceso, haber sido causado por el Concesionario Minero, y resultare de responsabilidad del mismo, el Estado exigirá al Concesionario Minero la indemnización y compensación proporcional a dicho Pasivo Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el numeral trece punto tres (13.3) de la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato, en los términos aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional, aplicando el principio de responsabilidad objetiva amparada en lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y seis (396) de la Constitución de la República.- **Doce punto dos punto cuatro.** De la presentación de estudios y ejecución de labores: El Concesionario Minero deberá presentar todos los estudios requeridos y realizar las labores mineras de conformidad con la Legislación Aplicable y en especial en la ejecución de las actividades objeto del presente Contrato deberá observar lo indicado a continuación: a) Cumplir con los planes e implementar las medidas ambientales establecidas en el

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

EIA; b) Presentar, de acuerdo con lo que establezca la Legislación Aplicable, las auditorías ambientales que permitan a la Autoridad Ambiental Nacional, monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental, de conformidad con la Legislación Aplicable; c) Realizar y presentar el monitoreo ambiental conforme al artículo cuarenta y cinco (45) del Reglamento Ambiental para Actividades Míneras y los EIA aprobados; d) En el evento en que deba devolver agua lo hará al cauce original del río o cuenca donde fueron captadas y lo realizará de conformidad con la Legislación Aplicable; e) Utilizar tecnología y procedimientos modernos para optimizar el volumen de agua a ser utilizada en la ejecución de este Contrato, así como para maximizar la eficiencia en el uso del agua y, en el mayor grado posible recircularla o reutilizarla como se indica en el EIA debidamente aprobado; f) En el evento de que la actividad minera requiera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal, deberá proceder a realizar la revegetación y reforestación de la zona afectada, preferentemente con las especies nativas, de acuerdo con la normativa ambiental y el plan de manejo ambiental; g) Tomar todas las precauciones establecidas en el EIA, para evitar la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde se depositen los residuos minero-metalúrgicos. El Concesionario Minero no podrá descargar desechos de escombros, relaves u otros desechos no tratados en los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios no autorizados, donde se presenten riesgos ambientales; h) Los desechos y residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas que la actividad minera produzca, serán dispuestos cumpliendo con lo establecido por la Legislación Aplicable; i) Implementar, cuando fuere oportuno, el programa de Cierre de Operaciones hasta su completa ejecución; j) Incluir en su Plan Anual de Trabajo e Inversiones la información relacionada con las actividades que deban realizarse dicho año incluyendo las medidas de prevención y mitigación, los



Dr. Paola Andrade Torres

planes de trabajo estimados para ese año con el detalle y oportunidad requeridos por la Legislación Aplicable; k) Presentar, al menos dos (2) años antes del cierre o abandono total de las operaciones mineras, un plan de Cierre de Operaciones ante la Autoridad Ambiental Nacional, de conformidad con la Legislación Aplicable; y, l) Al presentar el plan de Cierre de Operaciones, incluir un detalle de las labores a realizar, del plazo de las mismas y el presupuesto referencial para todas las labores de cierre, incluyendo los costos de una eventual Reparación o Remediación Ambiental del área que pudiere resultar afectada negativamente por las actividades mineras.-

CAPITULO SEIS: DE LA RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES.- CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

OBLIGACIONES CON LAS COMUNIDADES.- Respecto a la relación con las comunidades del Área de Influencia del Proyecto Minero, al Concesionario Minero le corresponderá: **TRECE PUNTO UNO.** Presentar al Ministerio Sectorial el plan de relaciones comunitarias que desarrolle el Concesionario Minero, el que deberá ser armonizado con el Plan Nacional para el Buen Vivir y con los planes de desarrollo locales preparados conforme el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y la Legislación Aplicable, y que a su vez estén integrados con los organismos estatales encargados del desarrollo sustentable del Área de Influencia del Proyecto Minero.- **TRECE PUNTO DOS.** Priorizar su gestión hacia la prevención, mitigación, minimización de impactos negativos que pudieren generarse.- **TRECE PUNTO TRES.** Indemnizar y compensar a los perjudicados por los Daños Ambientales o Pasivos Ambientales o Daños Sociales que su actividad pudiere haber causado y respecto de los cuales tenga responsabilidad, dentro del Área de Influencia del Proyecto Minero.- **TRECE PUNTO CUATRO.** Cumplir con los acuerdos suscritos con las comunidades del Área de Influencia del Proyecto Minero.- **CA PITULO**

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

SIETE: DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS.- CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍAS.- CATORCE PUNTO UNO. De las garantías.- Catorce punto uno punto uno. Garantía de Casa Matriz: La Casa Matriz del Concesionario Minero garantiza el cumplimiento de las inversiones comprometidas por el Concesionario Minero bajo el presente Contrato, según formato que consta en el Anexo C. Dicha garantía será entregada al Ministerio Sectorial antes de la declaración de inicio de actividades prevista en la cláusula Décima de este Contrato y una vez suscrito el correspondiente Contrato de Inversión.- **Catorce punto uno punto dos.** El Concesionario Minero presentará las garantías ambientales requeridas para la obtención y mantenimiento de la respectiva Licencia Ambiental de conformidad con la Legislación Aplicable.- **Catorce punto uno punto tres.** La suma asegurada de la póliza de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental será calculada en base al Programa y Presupuesto Ambiental Anual que será presentado por el Concesionario Minero, conforme a la Legislación Aplicable.- **Catorce punto uno punto cuatro.** Garantía de las inversiones: Por cuanto las Partes han acordado el pago de una regalía anticipada por parte del Concesionario Minero, no se requiere para la celebración de este Contrato el otorgamiento de otro tipo de garantía de inversión, por lo que en el evento que el Concesionario Minero no realice las Inversiones estimadas correspondientes al Plan General de Trabajo e Inversiones, por circunstancias imputables a su propia responsabilidad, el Estado no tendrá obligación de restituir al Concesionario Minero ningún valor correspondiente a la regalía anticipada.- Por el contrario, en el evento que las Inversiones no puedan ejecutarse por circunstancias imputables a la responsabilidad del Estado o cualquier autoridad, dependencia, entidad gubernamental o por Fuerza Mayor, éste tendrá la obligación de restituir, sin intereses, la regalía anticipada al Concesionario Minero en la parte que no hubieren sido



Dr. Paola Andrade Torres

debidamente liquidadas.- **CATORCE PUNTO DOS. De la ejecución de las garantías ambientales:** La Autoridad Ambiental Nacional de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Legislación Aplicable, tendrá el derecho a solicitar se haga efectiva cualquiera de las garantías ambientales rendidas en virtud de lo establecido en la Legislación Aplicable.- En caso de ejecución de las garantías ambientales, las indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras serán recibidas por el Estado y servirán para reparar el Daño Ambiental y/o el Daño Social y/o el Pasivo Ambiental producidos.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PÓLIZAS DE SEGURO.-** El Concesionario Minero será responsable exclusivo de contratar todas las pólizas de seguro requeridas para cumplir con este Contrato, ya sea que dichas pólizas estén disponibles en el mercado nacional o internacional o se obtengan a través de reaseguros. Estas pólizas de seguros se sujetarán a la legislación ecuatoriana. El Concesionario Minero contratará los seguros para cubrir bienes localizados en el país, con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con excepción de aquellos riesgos para los cuales no se obtenga cobertura en el país, en cuyo caso serán contratados en el exterior.- El Concesionario Minero deberá exigir a todos sus Subcontratistas proveedores de bienes y servicios que contraten las pólizas de seguro que considere necesarias.- En el caso de que el Concesionario Minero o sus Subcontratistas, no hubieren contratado las pólizas de seguro o que el Concesionario Minero haya incumplido con el pago de las primas que correspondan a tales pólizas, los daños y las pérdidas que puedan producir, serán de su exclusiva responsabilidad y el Concesionario Minero deberá cubrirlos de inmediato.- En caso de siniestro, las indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras serán recibidas por el Concesionario Minero y servirán como base para reemplazar, reparar o mejorar inmediatamente los bienes o instalaciones dañados, destruidos o

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

sustraídos.- Las indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por el Concesionario Minero, serán de su exclusiva responsabilidad.- El Concesionario Minero mantendrá en vigencia pólizas de seguro que cubran, al menos, los siguientes riesgos o siniestros: a) Responsabilidad civil general; b) Póliza de vida y accidentes personales; c) Limpieza y remoción de escombros, cuando se considere necesario.- Copias auténticas de las pólizas deberán ser entregadas por el Concesionario Minero al Ministerio Sectorial.- El Concesionario podrá mantener adicionalmente a su criterio otras pólizas de seguros que considere convenientes para sus actividades.- **CAPITULO OCHO: DE LO ECONÓMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO.- CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y DEL CONCESIONARIO MINERO.-** Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que de conformidad con el artículo cuatrocientos ocho de la Constitución y en concordancia con el artículo noventa y tres de la Ley de Minería y la Disposición General Primera del Reglamento General de la Ley de Minería, el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de los minerales objeto de este Contrato en un porcentaje de al menos el cincuenta y dos por ciento (52 %) y el Concesionario Minero en un porcentaje máximo de cuarenta y ocho por ciento (48 %), que se calcularán sobre una base de flujos corrientes y de forma anual y acumulada para todo el periodo contractual, es decir, sin la aplicación de ningún tipo de tasa de actualización o tasa de descuento para el cálculo de los flujos totales, conforme se explica en el Anexo F.- En caso de que los beneficios del Concesionario Minero fueran superiores al porcentaje de cuarenta y ocho por ciento (48 %) establecido en el párrafo precedente, el Concesionario Minero deberá pagar al Estado por concepto de Ajuste Soberano el valor correspondiente que garantice que el Estado reciba al menos el porcentaje;



Paola Andrade Torres

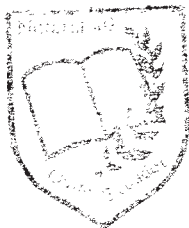
establecido de cincuenta y dos por ciento (52 %).- Para efecto del cálculo y cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, conforme se explica en el Anexo F y el Instructivo de auditoría, cálculo de regalías y beneficios de la actividad minera metálica son beneficios del Estado provenientes de este Contrato los montos pagados correspondientes a: Uno. Impuesto a los Ingresos Extraordinarios.- Dos. Impuesto a la Renta.- Tres. IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios siempre que no haya sido compensado como crédito tributario.- Cuatro. Doce por ciento de participación laboral atribuible al Estado.- Cinco. Regalías Mineras.- Seis. Ajuste Soberano calculado acumulativamente.- La ARCOM deberá realizar anualmente (año vencido) en el segundo semestre de cada año, una determinación de la aplicabilidad del Ajuste Soberano y el valor correspondiente que deberá pagar el Concesionario Minero. Solo se aplicará el Ajuste Soberano en los ejercicios anuales en los que hubiere lugar a dicho ajuste, por lo que en el evento de que la determinación establezca que los beneficios del Estado se mantienen en al menos el porcentaje de cincuenta y dos por ciento (52 %), el Concesionario Minero no deberá cancelar ningún valor por concepto de Ajuste Soberano.- Una vez determinado el valor correspondiente al Ajuste Soberano por parte de la ARCOM se notificará al Servicio de Rentas Internas, para fines de recaudación, y al Concesionario Minero, debiendo éste último pagarlo en el plazo máximo de sesenta días. En caso de impugnación judicial respecto del valor a pagar se lo hará por la vía Contencioso Administrativa, sin perjuicio de los recursos administrativos previos que pudiere ejercer el Concesionario Minero.- Sin perjuicio de los beneficios antes señalados para efectos del cálculo del Ajuste Soberano, el Estado recibirá todos los tributos y beneficios previstos en la Legislación Aplicable sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de factores de corrección.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- REGALÍAS.-**



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

DIECISIETE PUNTO UNO. De las Regalías, determinación del porcentaje, forma de cálculo, forma de pago y verificación. El Concesionario Minero conviene en pagar una Regalía al Estado durante la vigencia del presente Contrato en los términos señalados en el artículo noventa y tres (93) de la Ley de Minería, artículo ochenta y dos (82) del Reglamento General de la Ley de Minería y en este Contrato.- **Diecisiete punto uno punto uno. Porcentaje de la Regalía:** El Concesionario Minero deberá pagar por concepto de Regalía, los siguientes porcentajes calculados sobre el Ingreso Neto efectivamente percibido por las ventas de los Productos Minerales (Mineral Principal y Minerales Secundarios), provenientes del Área de Contrato, considerando para dichos cálculos el precio del Mineral Principal, esto es, el cobre de acuerdo con el valor publicado por la Bolsa de Metales de Londres Cátodo de Cobre Grado A (London Metal Exchange Grade A Cathode Copper): -----

Precio por libra de cobre	Porcentaje aplicable para el cálculo de Regalía a pagar sobre el Ingreso Neto aplicable sobre los Productos Minerales (Mineral Principal y Minerales Secundarios)
Bolsa de Metales de Londres Cátodo de Cobre Grado A (London Metal Exchange Grade A Cathode Copper)	
Igual o mayor a USD5,51	8%
Desde USD 4,01 hasta USD 5,50	7%
Igual o menor a USD 4,00	6%



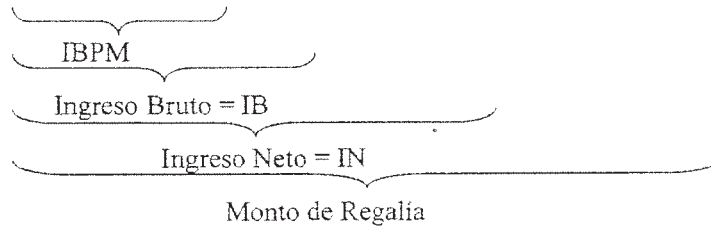
Dr. Paola Andrade Torres

El Concesionario Minero deberá informar al Ministerio Sectorial acerca de la fecha de inicio de la producción comercial y de la primera venta comercial.

de los Productos Minerales (Mineral Principal y Minerales Secundarios) provenientes del Área del Contrato.- **Diecisiete punto uno punto dos.**

Cálculo de la Regalía: La Regalía será calculada sobre el Ingreso Neto efectivamente percibido por el Concesionario Minero por las ventas de los Productos Minerales, de conformidad con la siguiente fórmula: -----

$$Regalía = [(CM \times PI) - GTI - CR - GT - IIE] \times 2; Reg.$$



IN = Ingreso Neto de Productos Minerales: El Ingreso Neto será igual al Ingreso Bruto percibido por los Productos Minerales, menos los gastos de transporte y el impuesto a los ingresos extraordinarios, de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$IN = IB - GT - IIE \text{ -----}$$

Se entenderá por "Productos Minerales", sean éstos el Mineral Principal y/o los Minerales Secundarios, al concentrado comercializable derivado del mineral o extraído del Área del Contrato y/o a otros productos que sean tratados adicionalmente como parte de la operación minera relacionada con el Área del Contrato.

IB = Ingreso Bruto: Para efecto de cálculo de la regalía, se entiende por Ingreso Bruto al resultado de la siguiente fórmula: -----

$$IB = IBPM - CR: \text{ -----}$$

IBPM = Ingreso Bruto de Productos Minerales: Es igual al resultado de la siguiente fórmula: -----

$$IBPM = CM * PI - GTI \text{ -----}$$



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

CM = Cantidad de Metales, es la cantidad de metales pagables contenidos en los Productos Minerales vendidos, sujeta a los procesos de control aplicables. La cantidad de metales pagables es aquella obtenida una vez descontadas las mermas y deducciones metalúrgicas establecidas en los respectivos contratos, de acuerdo con prácticas internacionales. - - - - -

PI = Precio internacional: es el precio internacional de venta de los metales pagables contenidos en los Productos Minerales, establecido en los respectivos contratos de comercialización.- Para efecto del cálculo de la Regalía, el precio internacional de venta de los metales pagables, será igual al promedio mensual (mes calendario) de precios durante el Período de Cotización (Quotational Period), siendo estos precios: *En el caso del cobre, el precio oficial (official cash settlement price) para cobre Grado A expresado en US dólares publicado por la Bolsa de Metales de Londres (London Metal Exchange-LME); *En el caso del oro, al promedio AM/PM de la fijación (fixing) en US dólares publicada por la Asociación del Mercado de Lingotes de Londres (London Bullion Market Association-LBMA). *En el caso de la plata, la fijación (fixing) en US dólares publicada por la Asociación del Mercado de Lingotes de Londres (London Bullion Market Association-LBMA). *Para el caso de otros metales pagables se estará a lo establecido mediante resolución de la ARCOM, previo informe especial del Servicio de Rentas Internas, los cuales observarán los precios publicados por bolsas y similares que tengan por objeto transparentar el mercado.- El Período de Cotización será el establecido en los respectivos contratos de venta, pudiendo ser: el mes calendario anterior al mes contractual de embarque (M-1), o el cuarto mes calendario siguiente al mes contractual de embarque (M+4), o cualquier otro mes calendario intermedio entre los dos anteriores.-No se podrá modificar un Período de Cotización una vez que éste haya iniciado, así como tampoco se podrá anticipar a un Período



Dr. Paola Andrade Torres

de Cotización cuyo precio ya sea total o parcialmente conocido.- Para efectos de facturación provisoria se considerará el promedio de las diez últimas cotizaciones diarias inmediatamente anteriores al antepenúltimo día hábil de la fecha estimada del embarque.- Los contratos de comercialización deberán ser registrados en la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, con quince días de anticipación a la fecha de inicio de la carga del primer embarque de las exportaciones a que se refieran. Cualquier modificación a los contratos de comercialización será aplicable para los embarques posteriores a la fecha de dicha modificación y deberá ser igualmente registrada en la ARCOM con quince días de anticipación a la fecha de inicio de la carga del primer embarque de la o las exportaciones a que se refiere.- Si los contratos no hubieren sido registrados en la ARCOM en los plazos señalados, o éstos no establecieron un Período de Cotización fijo entre las opciones establecidas en este artículo, o los contratos o sus modificaciones establecieron un Período de Cotización ya iniciado a la fecha de registro, o éstos establecieron un Período de Cotización cuyo precio ya fuere total o parcialmente conocido a la fecha de registro, para fines de cálculo de la Regalía se considerará como Período de Cotización al mes calendario siguiente al mes contractual de embarque (M+1). Si las modificaciones no hubieren sido registradas en la ARCOM en los plazos señalados, o éstas no establecieron un nuevo Período de Cotización fijo entre las opciones establecidas en este artículo, para fines de cálculo de la Regalía se mantendrá el Período de Cotización establecido previamente para esas exportaciones. : - - - - -

GTI = Gastos de Transporte Internacional: Incluyen los gastos y descuentos de: transporte (terrestre, marítimo, etc.), manipulación (inspecciones, transbordos, análisis, laboratorio arbitral de contenidos metálicos), y primas de seguros por pérdidas en tránsito de los Productos Minerales, desde que el



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

Producto Mineral es embarcado en la nave de exportación hasta el puerto de destino, de acuerdo con los términos y condiciones particulares acordados para cada embarque. No se incluirán como gastos de seguro en el transporte internacional aquellos cuya cobertura de riesgo no implique una pérdida en el valor de los bienes transportados. -----

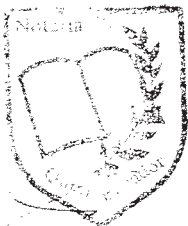
CR = Cargos de los procesos de tratamiento y refinación: corresponden a los cargos de tratamiento y refinación (TC/RC), y penalidades por impurezas, de acuerdo con los términos y condiciones particulares acordados para cada venta bajo parámetros internacionales. -----

Los cargos de tratamiento y refinación (TC/RC), que deben ser considerados como descuentos no serán mayores a: * Para contratos de venta a Largo Plazo (mayores a un año) los TC/RC establecidos en el "Japanese Term Contracts (Benchmark)", publicado por Brook Hunt vigente en el mes contractual de embarque. * Para contratos de venta a Corto Plazo (menores a un año) los TC/RC establecidos en el "Far East Spot Market (CIF Asia)" publicado por Brook Hunt vigente en el mes contractual de embarque.-----

GT = Gastos de Transporte: Incluyen los gastos y descuentos de: transporte (terrestre, marítimo, etc.), manipulación (inspecciones, costos portuarios y de embarque, bodegaje, transbordos, análisis y laboratorio, carga y descarga, empaque), primas de seguros por pérdidas en tránsito (incluida la porción no deducible en las coberturas) de los Productos Minerales, desde el Área del Contrato hasta que el Producto Mineral es embarcado en la nave de exportación, de acuerdo con los términos y condiciones particulares acordados para cada embarque.-----

IIE = Impuesto a los Ingresos Extraordinarios: Es el calculado de acuerdo con la normativa tributaria vigente.-----

Todas las cantidades y contenidos están sujetas a los procesos de control aplicables por la autoridad competente. Por lo tanto, en caso de diferencias



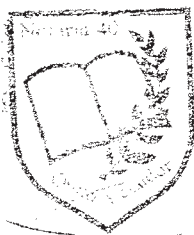
Paola Andrade Torres

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Torres', located at the bottom right of the page.

en cualquier cantidad o contenido que afecten el cálculo de la Regalía establecido en la presente cláusula, se aplicarán los resultados obtenidos por el laboratorio arbitral.- **Diecisiete punto uno punto tres. Pago de la Regalía:** El pago de la Regalía se realizará semestralmente de conformidad con la Legislación Aplicable.- **Diecisiete punto uno punto cuatro. Verificación:** Para efectos de verificación el Estado podrá tomar en cuenta la información reflejada en las declaraciones tributarias presentadas por el Concesionario Minero al Servicio de Rentas Internas, así como la constante en los informes semestrales de producción presentados a la ARCOM, y en los informes de auditoría realizados por el Estado de acuerdo a este Contrato y a la Legislación Aplicable.- **Diecisiete punto uno punto cinco. Deducibilidad de la Regalía:** El monto devengado por concepto de Regalía será considerado como gasto deducible de la base imponible del Impuesto a la Renta del Año Fiscal al que corresponden dichas Regalías.- **DIECISIETE PUNTO DOS. Regalía anticipada: Diecisiete punto dos punto uno. Monto de la Regalía Anticipada:** El Concesionario Minero pagará por concepto de Regalía Anticipada CIENTO MILLONES de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100'000.000.00).- **Diecisiete punto dos punto dos. Pago de la Regalía Anticipada:** La Regalía Anticipada será pagada de la siguiente manera: a) El primer pago será igual al cuarenta por ciento y se realizará treinta días después de obtener la aprobación para inversión del Estado Chino, y que se estima será ciento veinte días a partir de la Fecha Efectiva.- b) El segundo pago será igual al treinta por ciento y se realizará una vez que se obtengan los permisos y autorizaciones necesarias para el Proyecto Minero (MAE, INPC y SENAGUA).- c) El tercer pago será igual al treinta por ciento y se realizará en dos partes iguales: la una, cuando se disponga de la conexión y suministro por la empresa eléctrica correspondiente en la mina; y, la otra, cuando el puerto (de la compañía

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

relacionada PuertoCobre S.A.) entre en operación.- **Diecisiete punto dos punto tres. Liquidación de la Regalía Anticipada:** Todos los pagos realizados por el Concesionario Minero por concepto de Regalía Anticipada, serán imputados a las Regalías que deba pagar el Concesionario Minero a partir del inicio de la explotación de minerales en el Área de Contrato. Al cierre de cada Ejercicio Fiscal se efectuará una liquidación provisional de la Regalía devengada, la cual se compensará como máximo el veinte por ciento (20 %) del valor por concepto de Regalía Anticipada, y hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la Regalía devengada, debiendo ser pagada la diferencia a favor del Estado. Este límite se aplicará hasta que la Regalía Anticipada se liquide por completo.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PARTICIPACIÓN LABORAL.-** El Concesionario Minero pagará todos los impuestos, tasas, aportes y contribuciones que le corresponda de conformidad con la Legislación Aplicable y en especial pero sin limitarse a los siguientes: **DIECIOCHO PUNTO UNO. Del Impuesto a la Renta.-** La tarifa del Impuesto a la Renta en el año dos mil doce es del veinte y tres por ciento y, desde el año dos mil trece será del veinte y dos por ciento. El Impuesto a la Renta será pagado por el Concesionario Minero al Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la Legislación Aplicable.- **DIECIOCHO PUNTO DOS. Del Impuesto al Valor Agregado (IVA).-** La tarifa de IVA generalmente aplicable es del doce por ciento (12 %). El Concesionario Minero pagará respecto de todas sus actividades el IVA que corresponda según la Legislación Aplicable. El Concesionario declara que conoce que la devolución del IVA en actividades de exportación no es aplicable a la actividad minera por tratarse de recursos naturales no renovables; por lo que, los valores que el Concesionario Minero pague por concepto del IVA sobre la adquisición de bienes y servicios no constituirán crédito tributario y se incluirán dentro del valor de sus



Dr. Paola Andrade Torres

51

inversiones, costos y gastos.- **DIECIOCHO PUNTO TRES. Del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios.**- El Impuesto a los Ingresos Extraordinarios es aquel determinado en el artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, y que se aplica al Concesionario Minero en razón del presente Contrato. La tarifa del impuesto es del setenta por ciento (70 %).- Para efectos de este impuesto se considerarán ingresos extraordinarios a aquellos percibidos por el Concesionario Minero en la parte en que tales ingresos sean generados en la venta del Mineral Principal y de los Minerales Secundarios a precios superiores del Precio Base pactado para cada mineral en este Contrato.- **Dieciocho punto tres punto uno.** Precio Base: a) Del Mineral Principal: Cuatro dólares por libra de cobre metal equivalente contenida en el concentrado (US\$ 4,00).- b) De los Minerales Secundarios: i. Oro: Un mil setecientos diez 75/100 dólares por onza troy (US\$1.710,75). ii. Plata: Treinta y cinco 21/100 por onza troy (US\$35,21).- **Dieciocho punto tres punto dos.** Cálculo del impuesto: Para el cálculo del impuesto a los ingresos extraordinarios el Precio Base se restará del Precio Internacional (PI) establecido en la cláusula décimo séptima (17) y este resultado, de ser positivo, se multiplicará por las unidades vendidas, a éste valor se le calculará el setenta por ciento para la determinación del valor a pagar por dicho impuesto.- **Dieciocho punto tres punto tres.** Ajuste del Precio Base: El Precio Base de los minerales será ajustado mensualmente conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central del Ecuador.- **DIECIOCHO PUNTO CUATRO. Participación Laboral.- Utilidades para los trabajadores y para el Estado ecuatoriano.**- Los trabajadores vinculados a la actividad minera del Concesionario Minero recibirán el tres por ciento (3 %) del porcentaje de utilidades, y el doce por ciento (12 %) restante será pagado al Estado, de conformidad con la Legislación



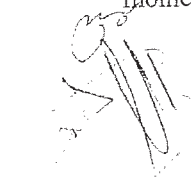
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

Aplicable.- **Dieciocho punto cinco. De la Patente de Conservación.**- La Patente de Conservación es el valor que el Concesionario Minero deberá cancelar anualmente al Estado para conservar en vigencia la Concesión Minera, equivalente al diez por ciento (10 %) de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera que conforme la Concesión Minera, de conformidad con el segundo inciso del artículo treinta y cuatro (34) de la Ley de Minería.- **Dieciocho punto seis. Impuestos, tasas y contribuciones municipales.**- El Concesionario Minero pagará las cargas establecidas por órganos municipales o seccionales de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Legislación Aplicable.- **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACTORES DE CORRECCIÓN.- Diecinueve punto uno. Eventos y Métodos de Corrección.**- En caso de que, con posterioridad a la suscripción de este Contrato, se presentare cualquiera de los eventos que se describen a continuación y estos causen un desequilibrio en la economía de este Contrato para el Concesionario Minero, a pedido motivado de este último se incluirá, previa negociación y acuerdo de las Partes, un factor de corrección que absorba el incremento de la carga económica para el Concesionario Minero: **Diecinueve punto uno punto uno.** Modificación de los porcentajes aplicables o creación de nuevos tributos, siempre y cuando tales porcentajes o tributos no se encuentren estabilizados mediante un Contrato de Inversión, de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.- **Diecinueve punto uno punto dos.** Modificación de la base imponible del impuesto a la renta, como consecuencia de cambios legales o reglamentarios, siempre y cuando no estuviere vigente un Contrato de Inversión que hubiere estabilizado dicha base imponible.- **Diecinueve punto uno punto tres.** Modificación de la Legislación Aplicable.- **Diecinueve punto uno punto**



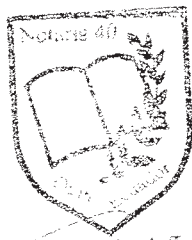
Dr. Paola Andrade Torres

cuatro. Modificación del porcentaje de participación laboral sobre las utilidades líquidas, siempre y cuando no estuviere vigente un Contrato de Inversión que hubiere estabilizado dicho porcentaje.- **Diecinueve punto uno punto cinco.** Imposición, eliminación o modificación de gravámenes, regalías, primas de entrada, derechos superficiarios, patentes, derechos, pagos de compensación y/o cualquier otro tipo de gravamen, contribuciones o participaciones no tributarias.- **Diecinueve punto uno punto seis.** Modificación del régimen monetario y/o cambiario previsto en la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado publicada en el Registro Oficial Suplemento número novecientos treinta (930) de siete (7) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992), reformada por la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento número treinta y cuatro (34) de fecha trece (13) de marzo de dos mil (2000).- Los Factores de Corrección, de acuerdo con la presente Cláusula, consistirán en cualquier medida disponible para el Estado para absorber, de forma rápida, adecuada y efectiva, el desequilibrio económico causado al Concesionario Minero por los eventos precedentes e incluirán, sin limitación, la modificación de mutuo acuerdo a este Contrato, de acuerdo al procedimiento establecido y la Legislación Aplicable.- **DIECINUEVE PUNTO DOS. Mecanismo para la aplicación de un factor de corrección.-** Corresponderá al Concesionario Minero demostrar: (i) la existencia de cualquiera de los eventos señalados en la cláusula anterior, (ii) su impacto económico en el equilibrio económico del Contrato, y (iii) cómo el factor de corrección solicitado absorberá el desequilibrio económico alegado. Para ello, el Concesionario Minero deberá incluir un estudio económico detallado del impacto del evento alegado y el efecto del factor de corrección solicitado. El factor de corrección deberá respetar, en todo momento, el porcentaje mínimo del cincuenta y dos por ciento (52 %)



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

respecto de la participación del Estado en los beneficios del aprovechamiento de los recursos minerales objeto de este Contrato. Este factor de corrección tendrá como único propósito compensar el desequilibrio económico que pudiere presentarse. Una vez formulado el pedido motivado de aplicación de un factor de corrección, las Partes dispondrán de un plazo de treinta (30) días para negociar y llegar a un acuerdo sobre el factor de corrección. Si las Partes no llegan a un acuerdo en el plazo señalado o en cualquier plazo adicional que acuerden, cualquiera de las Partes podrá invocar la intervención de un Consultor y/o cualquier otro mecanismo previsto en la cláusula de Solución de Controversias estipulada en este Contrato para la determinación del factor de corrección que deberá aplicarse.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTABILIDAD Y DEPRECIACIÓN.- VEINTE PUNTO UNO. Contabilidad.-** El Concesionario Minero llevará la contabilidad de sus Inversiones, costos y gastos, y otros conceptos relacionados con este Contrato, sujetándose a la Legislación Aplicable y al Reglamento de Contabilidad que forma parte integrante del presente Contrato.- **VEINTE PUNTO DOS. Depreciación Acelerada de Activos Fijos.-** El Concesionario Minero podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas un tratamiento especial de depreciación acelerada para aquellos activos fijos que tienen una vida útil más corta como consecuencia del mayor desgaste que se produce en la ejecución de las actividades mineras.- **CAPITULO NUEVE: DEL PLAN GENERAL Y PLANES ANUALES DE TRABAJO E INVERSIONES.- CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: PLAN GENERAL DE TRABAJO E INVERSIONES Y DE LOS PLANES ANUALES DE TRABAJO E INVERSIONES.- VEINTE Y UNO PUNTO UNO. Del Plan General de Trabajo e Inversiones.-** El Concesionario Minero, a fin de dar cumplimiento con el objeto del Contrato deberá ejecutar el Plan General de



Dr. Paola Andrade Torres

Trabajo e Inversiones que contiene los plazos, términos y condiciones para las etapas de Construcción y Montaje, Extracción, Explotación, Beneficio, Fundición, Refinación, Transporte y Comercialización acordado por las Partes, que consta en el Anexo B del presente Contrato.- El Concesionario Minero se compromete a dar cumplimiento al Plan General de Trabajo e Inversiones a fin de maximizar la recuperación de las reservas previstas de acuerdo con su Estudio de Factibilidad, dentro de los plazos, términos y condiciones que constan en el Anexo B, sin embargo las actividades, presupuestos y plazos serán referenciales y deberán guardar concordancia con los estudios de factibilidad y sus actualizaciones.- El Concesionario Minero garantiza que la ejecución de sus actividades previstas en este Plan se realizará teniendo como prioridad la racionalidad en la utilización de los recursos naturales.- Todas las modificaciones sustanciales deberán ser comunicadas al Ministerio Sectorial y quedarán aceptadas por el Estado simultáneamente con la aprobación de la actualización o reforma al Estudio de Factibilidad o a nuevos Estudios de Factibilidad.- Se entenderá como modificación sustancial del Proyecto Minero si, con motivo del desarrollo de sus actividades, ha ocurrido u ocurrirá cualquiera de los siguientes casos y que requiera de un nuevo Estudio de Factibilidad o de su actualización o reforma; y, un nuevo EIA o plan de manejo ambiental o una actualización o reforma de éstos: a) Cambio o incremento sustancial en las actividades no previstas originalmente en el Plan General de Trabajo e Inversiones. b) Cambio de ubicación espacial de las actividades mineras dentro del Área del Contrato. c) Cambios sustanciales en los sistemas de transporte de los minerales extraídos.- En caso de que las modificaciones propuestas requieran a su vez la modificación de los otros documentos emitidos por autoridades competentes, el Concesionario Minero será responsable de cumplir con los requisitos previstos en la Legislación Aplicable para cada caso. - Los plazos,

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

términos y condiciones acordados por las Partes en el Plan General de Trabajo e Inversiones, se contarán y serán exigibles a partir de la fecha de declaración de inicio de actividades establecida en la cláusula Décima del presente Contrato.- **VEINTE Y UNO PUNTO DOS. Del Plan Anual de Trabajo e Inversiones.-** El Concesionario Minero presentará, al Ministerio Sectorial, un Plan Anual de Trabajo e Inversiones que contendrá el programa de actividades, así como el presupuesto de inversiones, costos y gastos para el respectivo Año Fiscal. El Plan Anual de Trabajo e Inversiones tendrá como base sustancial el Plan General de Trabajo e Inversiones.- El Plan Anual se presentará al Ministerio Sectorial hasta el treinta y uno (31) de enero del Año Fiscal en que el mencionado Plan Anual de Trabajo e Inversiones será ejecutado.- Las notificaciones correspondientes, así como los comentarios requeridos de las Partes, serán realizados de acuerdo a la Legislación Aplicable.- Para el primer año de actividades según lo dispuesto en este Contrato, el Plan Anual de Trabajo e Inversiones será presentado conjuntamente con la petición de inicio de ejecución de actividades para la fase de explotación, conforme lo establecido en la Cláusula Décima de este Contrato.- El Concesionario Minero notificará al Ministerio Sectorial las modificaciones que realice al Plan Anual de Trabajo e Inversiones.- **VEINTE Y UNO PUNTO TRES. Informes de ejecución del Plan Anual de Trabajo e Inversiones.-** El Concesionario Minero deberá presentar al Ministerio Sectorial, hasta el treinta (30) de abril de cada año, un informe de ejecución del Plan Anual de Trabajo e Inversiones del Año Fiscal anterior, conjuntamente con los estados financieros del Concesionario Minero.- El informe de ejecución del Plan Anual de Trabajo e Inversiones, no exime al Concesionario Minero de la obligación de presentar los demás informes previstos en este Contrato y en la Legislación Aplicable.- **CAPITULO DIEZ: DEL CIERRE DE OPERACIONES.- CLÁUSULA VIGÉSIMO**



Dr. Paola Andrade Torres

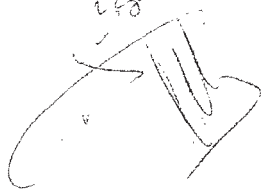
SEGUNDA: CIERRE DE OPERACIONES.- VEINTE Y DOS PUNTO

UNO. Actividades de Cierre de Operaciones.- Cuando se produzca el Cierre de Operaciones objeto del presente Contrato, el Concesionario Minero procederá a realizar adecuadamente las labores de desmantelamiento de campamentos, viviendas, maquinarias, equipos, obras de infraestructura de su propiedad y demás construcciones, de acuerdo a lo que establezca la Licencia Ambiental que otorgue la Autoridad Ambiental Nacional para la fase de Cierre de Operaciones.- **VEINTE Y DOS PUNTO DOS. Plan de**

Cierre de Operaciones.- El Concesionario Minero deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, en un plazo no inferior a dos años previo al cierre o abandono programado y definitivo de operaciones de las actividades mineras amparadas en el presente Contrato, para su aprobación, la solicitud de Licencia Ambiental que contendrá el plan de Cierre de Operaciones que, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Minería y el artículo noventa y ocho (98) del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, contendrá al menos los requisitos establecidos en el siguiente numeral.- **VEINTE Y DOS PUNTO TRES. Contenido mínimo del Plan de Cierre de Operaciones.-**

Veinte y dos punto tres punto uno. La descripción de las labores de Cierre de Operaciones; **Veinte y dos punto tres punto dos.** La Reparación o Remediación Ambiental del área impactada negativamente; **Veinte y dos punto tres punto tres.** Plan de verificación del cumplimiento de la Reparación o Remediación Ambiental del área impactada negativamente; **Veinte y dos punto tres punto cuatro.** El plan de evaluación del posible Daño Social y de su plan de compensación; **Veinte y dos punto tres punto cinco.** Presentación de las garantías que requiera la Legislación Aplicable; y, **Veinte y dos punto tres punto seis.** Plan de incorporación a nuevas formas

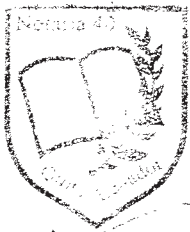
de desarrollo económico.- **CAPITULO ONCE: DE LAS**

248


**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**


INSPECCIONES, CONTROL Y AUDITORIAS.- CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: INSPECCIONES, CONTROL Y AUDITORIAS.- VEINTE Y TRES PUNTO UNO. De las inspecciones, controles y auditoría: **Veinte y tres punto uno punto uno.** Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que tienen las entidades del Estado, cuando éstas requieran realizar inspecciones, controles o auditorías a las actividades que desarrolla el Concesionario Minero en virtud de este Contrato, lo podrán hacer a través del Ministerio Sectorial, de la ARCOM y Autoridad Ambiental Nacional a cuyo propósito el Concesionario Minero deberá brindar las facilidades necesarias para verificar o asegurar el cumplimiento del Concesionario Minero de toda la Legislación Aplicable y de las obligaciones contraídas bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitado a:

- a) Inspeccionar los trabajos de la mina, equipos, edificios, instalaciones y cualquier otra estructura utilizada en la operación minera;
- b) Inspeccionar y revisar todos los aspectos de las operaciones mineras, incluyendo la construcción y montaje, extracción, beneficio, transporte y actividades de comercialización del Concesionario Minero;
- c) Comprobar los minerales a ser vendidos por el Concesionario Minero de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato;
- d) Comprobar y determinar mediante muestreos las leyes de los minerales y demás resultados geológicos;
- e) Inspeccionar y revisar la exactitud de los pesos y medidas, así como de los instrumentos de pesaje y medición, usados o mantenidos por el Concesionario Minero;
- f) Revisar los libros contables y registros mantenidos por el Concesionario Minero según lo establecido en el presente Contrato, de acuerdo con la Legislación Aplicable;
- g) Verificar la ejecución del Plan General de Trabajo e Inversiones y del Plan Anual de Trabajo e Inversiones;
- h) Verificar la cantidad de mineral producido con el propósito de determinar Regalías u otros impuestos aplicables, de acuerdo con los términos de este Contrato o



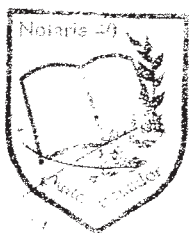
Dr. Paola Andrade Torres

de la Legislación Aplicable; i) Muestrear y analizar cualquier mineral producido por el Concesionario Minero en cualquier momento antes de su venta; j) Auditar y verificar técnicamente los informes de producción presentados por el Concesionario Minero, de acuerdo con la Legislación Aplicable; k) Verificar y auditar a través de la Autoridad Ambiental Nacional las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental; l) Determinar a través de la Autoridad Ambiental Nacional los Daños Ambientales que pudieren haberse generado; m) Verificar las medidas que se tomaron para reparar el daño producido, en caso de haberlo, al patrimonio cultural del Estado; y, n) Verificar y atender denuncias por daños sociales y ambientales.- **Veinte y tres punto uno punto dos.** Toda inspección se realizará de modo que las mismas no interfieran en el normal desarrollo de las operaciones del Concesionario Minero.- **CAPITULO DOCE: DE LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN MINERA.- CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA.- VEINTE Y CUATRO PUNTO UNO. Autorización Previa para Cesión y Transferencia.- Veinte y cuatro punto uno punto uno.** El Concesionario Minero podrá ceder y transferir los derechos de la Concesión Minera, previa calificación de la idoneidad del cesionario por parte del Ministerio Sectorial e informe previo de la ARCOM, de conformidad con la Legislación Aplicable.- **Veinte y cuatro punto uno punto dos.** La transferencia o cesión deberá ser inscrita en el Registro Minero a cargo de la ARCOM. De igual forma, deberá comunicarse este particular a la Autoridad Ambiental Nacional para fines de aplicación del artículo veinte y siete (27) del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador.- **Veinte y cuatro punto uno punto tres.** La cesión y transferencia de la Concesión Minera en virtud de la cual se celebra el presente Contrato conllevará a la cesión y transferencia del Contrato de Explotación, para lo

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is somewhat stylized and appears to be a name. The stamp is partially obscured by the signature and is mostly illegible.

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

cual se deberá instrumentar la correspondiente adenda modificatoria, la que estará sujeta a las formalidades previstas en la Ley de Minería.- **VEINTE Y CUATRO PUNTO DOS. Responsabilidad.- Veinte y cuatro punto dos punto uno.** En caso de cesión y transferencia de la Concesión Minera, el cesionario será responsable ante el Estado y terceros por las obligaciones, garantías y compromisos derivados del presente Contrato, así como también de los que tengan causa anterior a la celebración del mismo, sin que el Estado tenga ninguna obligación respecto de otros compromisos contraídos por el Concesionario Minero, con anteriores concesionarios que hubieren tenido la calidad de cedentes.-**VEINTE Y CUATRO PUNTO TRES. Obligaciones Laborales y Tributarias.- Veinte y cuatro punto tres punto uno.** La responsabilidad del cedente subsistirá respecto de las obligaciones (pendientes) de carácter laboral y tributario que hubieren contraído antes de la transferencia o cesión, con sujeción a la Legislación Aplicable.- Cualquier cesión y transferencia realizada en contravención a esta estipulación será considerada nula.- **Veinte y cuatro punto tres punto dos.** El Estado reconoce que el Concesionario Minero obtendrá financiamiento para la construcción y comisionado del Proyecto Minero.- **CAPITULO TRECE: DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO Y LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN MINERA.- CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- VEINTE Y CINCO PUNTO UNO.** El presente Contrato terminará por una o más de las siguientes causas: **Veinte y cinco punto uno punto uno.** En cualquier tiempo, antes de cumplirse el plazo, por mutuo acuerdo de las Partes; **Veinte y cinco punto uno punto dos.** Por incumplimiento sustancial de las obligaciones contractuales asumidas por las Partes, declarado luego del debido proceso tales como pero sin limitarse a las previstas en las cláusulas ocho punto uno punto dos, ocho punto uno punto tres, ocho punto uno punto seis y ocho punto



Dr. Paola Andrade Torres

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'P' or 'A', located at the bottom right of the page.

punto uno punto nueve de este Contrato; **Veinte y cinco punto uno punto tres.** Por vencimiento del Plazo de la Concesión Minera y sus renovaciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, Título VI de la Ley de Minería; **Veinte y cinco punto uno punto cuatro.** Por renuncia total de la Concesión Minera, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Título VI de la Ley de Minería; **Veinte y cinco punto uno punto cinco.** Por declaratoria de caducidad de la Concesión Minera, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, Título VI de la Ley de Minería; **Veinte y cinco punto uno punto seis.** Por declaratoria de nulidad de la Concesión Minera, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, Título VI de la Ley de Minería; **Veinte y cinco punto uno punto siete.** Por orden judicial o laudo arbitral ejecutoriados; y, **Veinte y cinco punto uno punto ocho.** Por liquidación o quiebra del Concesionario Minero, judicialmente declaradas.- **VEINTE Y CINCO PUNTO DOS. Procedimiento de Terminación de Contrato.- Veinte y cinco punto dos punto uno.** Para la declaratoria de terminación de este Contrato por la causal establecida en el numeral veinte y cinco punto uno punto dos (25.1.2) de la presente Cláusula, se seguirá el siguiente procedimiento: a) La Parte cumplidora notificará a la Parte incumplida sobre la existencia del incumplimiento sustancial de una o más de las obligaciones establecidas en este Contrato, debiendo puntualizar en dicha notificación el tipo de incumplimiento y en él requerirá a la Parte incumplida para que en un plazo de treinta (30) días pueda desvirtuar la causal de terminación, cumplir con la obligación no atendida o corregir la falta o incumplimiento. Este Plazo podrá prorrogarse cuando las acciones de remediación así lo requieran, siempre y cuando las acciones tendientes a la remediación o cumplimiento se hayan iniciado en el plazo antes indicado.- b) En caso de que la Parte incumplida no haya desvirtuado o subsanado el incumplimiento, o no haya iniciado las acciones para su remediación dentro



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

del Plazo señalado en el literal anterior. la Parte cumplidora podrá: (i) en el caso del Ministerio Sectorial. terminar este Contrato mediante una resolución debidamente motivada; o, (ii) en el caso del Concesionario Minero, iniciar el procedimiento de solución de controversias para terminar este Contrato. de acuerdo con la Cláusula Vigésima Séptima punto Cuatro (27.4).- c) Cualquier proceso arbitral iniciado por cualquiera de las Partes bajo la Cláusula Vigésima Quinta punto Dos (25.2), debe ser llevado a cabo de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima punto Cuatro (27.4) de este Contrato.- **Veinte y cinco punto dos punto dos.** En los demás casos establecidos en el numeral veinte y cinco punto uno (25.1) de la presente Cláusula. la terminación del presente Contrato será declarada por el Ministerio Sectorial una vez verificada la causal de terminación. La resolución que declare la terminación del presente Contrato, deberá ser inscrita en el Registro Minero a cargo de la ARCOM.- **VEINTE Y CINCO PUNTO TRES. Efectos de la Terminación del Contrato.- Veinte y cinco punto tres punto uno.** Producida la terminación del Contrato, el Concesionario deberá: a) Suspender inmediatamente las labores de explotación de la Mina; sin perjuicio de terminar todos los procesos en curso de acuerdo con la Legislación Aplicable y las Buenas Prácticas de la Industria Minera Internacional.- b) Cumplir con el plan de Cierre de Operaciones y Reparación o Remediación Ambiental. respecto de los Pasivos Ambientales. conforme lo determine la Autoridad Ambiental Nacional y la Legislación Aplicable, en tanto y en cuanto la Mina efectivamente se cierre y no siga siendo operada por el Estado o por un tercero. En este caso el Concesionario Minero deberá realizar la auditoría ambiental correspondiente para el cambio de operador, el cual deberá hacerse cargo de las operaciones dentro de un plazo máximo de noventa días.- **Veinte y cinco punto tres punto dos.** Producida la terminación del



Dr. Paola Andrade Torres

Contrato el Estado: a) Ejecutará las garantías otorgadas conforme a la Legislación Aplicable, en cuanto fuere aplicable.- b) Extinguirá el derecho minero sobre la Concesión Minera aplicable a este Contrato.- c) Continuará con la explotación del yacimiento de ser de su interés, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Aplicable.- d) Retendrá, en caso de aplicar, las regalías anticipadas en los casos de terminación originados en las causales establecidas en los numerales veinte y cinco punto uno punto tres (25.1.3), veinte y cinco punto uno punto cinco (25.1.5), veinticinco punto uno punto seis (25.1.6), veinte y cinco punto uno punto siete (25.1.7), y veinte y cinco punto uno punto ocho (25.1.8) de la presente cláusula.- e) Ejercerá las demás facultades establecidas en la Legislación Aplicable.- **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SEXTA.- CADUCIDAD.- El Ministerio Sectorial estará facultado para declarar la caducidad de las Concesiones y permisos garantizando los derechos constitucionales y legales del debido proceso y la legítima defensa de conformidad con la Legislación Aplicable.-

CAPITULO CATORCE: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- VEINTE Y SIETE PUNTO UNO. Negociaciones

Directas Obligatorias.- En todas las controversias relacionadas con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, terminación o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello la Parte afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas. Para este efecto, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del Plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel Plazo que acuerden las Partes, éste no hubiere sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en los siguientes numerales, según fuese el caso.- **VEINTE Y SIETE PUNTO DOS. Mediación Facultativa.- A**

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según el numeral anterior, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación (i) a cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura o (ii) al procedimiento arbitral previsto en el numeral veinte y siete punto cuatro (27.4) de la cláusula Vigésimo Séptima de este Contrato.- **VEINTE Y SIETE PUNTO TRES. Consultoría.- Veinte y siete punto tres punto uno.** En caso de controversias técnicas previstas en el presente Contrato que no hayan sido resueltas amigablemente entre las Partes según el numeral veinte y siete punto uno (27.1) de la Cláusula Vigésimo Séptima de este Contrato, las Partes de manera facultativa podrán referir las diferencias a un Consultor. El Consultor no podrá pronunciarse sobre la aplicación de la normativa tributaria.- **Veinte y siete punto tres punto dos.** Para estos efectos, la Parte afectada deberá notificar a la otra Parte su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un Consultor.- **Veinte y siete punto tres punto tres.** Para la elección del Consultor, cada Parte presentará a la otra una lista de tres nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presentación de la notificación a la otra Parte de su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un Consultor. Si uno o más de los Consultores propuestos aparecieren en ambas listas, el Consultor será seleccionado de entre aquellos que figuren en ambas listas.- **Veinte y siete punto tres punto cuatro.** Si no hubiese candidatos coincidentes o de existir más de un candidato coincidente, y las Partes no se pusieren de acuerdo en la nominación del Consultor, dentro del plazo de siete (7) días, contados a partir de la presentación de las listas, el Consultor será designado, considerando la materia a tratar, por sorteo de entre las listas presentadas por las Partes.- **Veinte y siete punto tres punto cinco.** El Consultor deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la



Dr. Paola Andrade Torres

Consultoría.- **Veinte y siete punto tres punto seis.** Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las Partes con el Consultor sin la autorización de la otra. Las Partes presentarán sus argumentos al Consultor dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su designación. Las Partes proporcionarán al Consultor toda la información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren que razonablemente requiere para llegar a su dictamen.- **Veinte y siete punto tres punto siete.** El Consultor designado elaborará y entregará el dictamen a las Partes en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de aceptación de su designación, plazo dentro del cual el Consultor podrá solicitar a las Partes la información adicional que considere necesaria para la emisión del dictamen.- **Veinte y siete punto tres punto ocho.** Las Partes podrán solicitar ampliación o aclaración del dictamen dentro del plazo de quince días (15) contados a partir de la fecha de su notificación.- **Veinte y siete punto tres punto nueve.** El dictamen del Consultor tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes.- **Veinte y siete punto tres punto diez.** Sin embargo, dentro del plazo de quince días (15) de notificado el dictamen o la ampliación o aclaración, las Partes podrán solicitar la revisión de la decisión conforme el procedimiento de arbitraje previsto en el numeral veinte y siete punto cuatro (27.4) de la Cláusula Vigésimo Séptima de este Contrato, únicamente en los siguientes casos: a) Si el Consultor se hubiere extralimitado en el mandato otorgado; b) Si se demuestra corrupción, vinculación o conflicto de interés del Consultor en la materia objeto de la controversia; y, c) En caso que a alguna de las Partes se le hubiese negado el derecho a la defensa, conforme los plazos previstos en esta cláusula.- **Veinte y siete punto tres punto once.** El inicio del arbitraje suspenderá la decisión del Consultor.- **Veinte y siete punto tres punto doce.** Los gastos y honorarios que demande la intervención del Consultor serán por cuenta de la

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

Parte solicitante, salvo que las Partes hubieren acordado otra forma de distribución de los gastos y honorarios.- **VEINTE Y SIETE PUNTO CUATRO. Arbitraje.- Veinte y siete punto cuatro punto uno.** Todas las controversias que no hayan sido solucionadas por negociaciones directas según el numeral veinte y siete punto uno (27.1) de la Cláusula Vigésimo Séptima, o en virtud de la mediación según el numeral veinte y siete punto dos (27.2) de la Cláusula Vigésimo Séptima, o que no hayan sido sometidas a dictamen de un Consultor según el numeral veinte y siete punto tres (27.3) de la Cláusula Vigésimo Séptima de este Contrato serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año mil novecientos setenta y seis. El arbitraje será administrado por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya.- **Veinte y siete punto cuatro punto dos.** Lugar del Arbitraje: El lugar del arbitraje será Santiago de Chile, Chile.- **Veinte y siete punto cuatro punto tres.** Idioma: El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.- **Veinte y siete punto cuatro punto cuatro.** Arbitraje en Derecho: El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia, será el derecho ecuatoriano.- **Veinte y siete punto cuatro punto cinco.** Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por las Partes. Si una parte se abstiene de designar a un árbitro o no llegaren a un acuerdo sobre el nombramiento del Presidente dentro de los noventa (90) días contados a



Dr. Paola Andrade Torres

partir de la notificación del inicio del procedimiento, el nombramiento será hecho por el Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya quien actuará como autoridad nominadora. Salvo pacto en contrario, los árbitros no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes.- **Veinte y siete punto cuatro punto seis.** Elección y Renuncia: El arbitraje previsto en la presente cláusula valdrá como elección de la vía para la resolución de las desavenencias derivadas del presente Contrato.- **VEINTE Y SIETE PUNTO CINCO.** Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- No podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador, disputas sobre las materias que no son transigibles y, por lo tanto, no son arbitrables, de conformidad con la Legislación Aplicable, vigente a la Fecha Efectiva.- **VEINTE Y SIETE PUNTO SEIS.** Costos.- Los costos del procedimiento serán cubiertos en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.- **VEINTE Y SIETE PUNTO SIETE.** Ejecución del Laudo.- El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes.- **CAPITULO QUINCE: DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DE LA FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO.- VEINTE Y OCHO PUNTO UNO.** En general.- **Veinte y ocho punto uno punto uno.** Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso fuere causado por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobados de conformidad con lo estipulado en esta cláusula.- **Veinte y ocho punto uno punto dos.** La Parte que alegare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar, a la otra dentro del plazo

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

máximo de quince (15) días desde la ocurrencia de tal hecho, con indicación del tiempo estimado de la suspensión y presentará las justificaciones correspondientes, si los eventos no fueren de dominio público.- La Fuerza Mayor o Caso Fortuito involucrará el número de días que se justifiquen y se aplicará a los derechos y obligaciones por tal hecho.- **VEINTE Y OCHO PUNTO DOS. Medidas de Mitigación.- Veinte y ocho punto dos punto uno.** La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito está obligada a tomar todas las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus consecuencias y para reanudar las actividades tan pronto como sea posible.- **Veinte y ocho punto dos punto dos.** Si dentro de un período razonable después de haber sido confirmado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocasiona la suspensión o demora en la ejecución de las obligaciones bajo este Contrato, la Parte afectada no ha procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de dos (2) días siguientes a haber enviado la correspondiente notificación a la Parte afectada, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o mitigar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en cuestión o sus efectos directos o indirectos. La Parte afectada será responsable de todos los costos ocasionados por las medidas que tome la otra Parte según esta cláusula.- **VEINTE Y OCHO PUNTO TRES. Terminación del Evento.-** Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito esté en capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, dicha Parte lo notificará a la otra Parte dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- **VEINTE Y OCHO PUNTO CUATRO.**



Dr. Paola Andrade Torres

Terminación del Contrato en caso de Duración Extendida.- Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito paralizaren las actividades previstas en el presente Contrato por un plazo superior a dos (2) años, cualquiera de las Partes podrá iniciar el procedimiento para terminación del Contrato de mutuo acuerdo.- **VEINTE Y OCHO PUNTO CINCO.**

Compensación de Plazo.- La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dará lugar a la revisión del Plan Anual de Trabajo e Inversiones y del Programa y Presupuesto Ambiental Anual presentados por el Concesionario Minero. Al Concesionario Minero se le ampliará automáticamente el Plazo de cumplimiento de sus obligaciones contractuales por el mismo tiempo que dure la suspensión de las operaciones debido a evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. De conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Minería el plazo de la Concesión Minera se suspenderá por el mismo período.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA:**

DERECHOS DEL ESTADO SOBRE LA INFORMACIÓN.- VEINTE Y NUEVE PUNTO UNO. Información Protegida.- Toda la información, estudios u otra información, materiales y documentos elaborados y presentados al Ministerio Sectorial en cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato y la Legislación Aplicable, tendrán implícito el derecho irrevocable y gratuito de usufructo a favor del Estado aún después de la terminación del presente Contrato, excepto en los casos en que el Concesionario Minero sea únicamente licenciatario autorizado.- **VEINTE Y NUEVE PUNTO DOS. Titularidad y Derechos de Propiedad Intelectual**

e Industrial.- El derecho de autor respecto a todos los planos, dibujos, especificaciones, cálculos, anexos, informes, software (generado o no por computadora) y otros trabajos preparados por el Concesionario Minero, o en su nombre, en relación con la ejecución de este Contrato pertenecen al Concesionario Minero.- **VEINTE Y NUEVE PUNTO TRES. Información**

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

Confidencial.- La Parte Receptora se obliga a no divulgar la Información Privilegiada y Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Informante; excepto en caso de que la Legislación Aplicable lo disponga o lo prevea o que sea requerida por orden de autoridad competente o en ejercicio de las actividades propias de la Parte Receptora.-

CLAUSULA TRIGÉSIMA: SUBCONTRATISTAS DEL CONCESIONARIO MINERO.- El Concesionario Minero, para el cumplimiento del objeto del Contrato podrá hacerlo a través de Subcontratistas, a su exclusiva cuenta y riesgo, siendo el único responsable por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.- El Concesionario Minero salvaguardará e indemnizará de cualquier reclamo que pudiere surgir por tal subcontratación contra el Estado, así como a sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y demás representantes, frente a cualquier reclamo laboral que pueda ser intentado por cualquier empleado, trabajador, o representante de la Subcontratista, y frente a cualquier lesión, fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase o carácter que surja, relacionado directa o indirectamente con la ejecución del presente Contrato o de las obligaciones que asume bajo este Contrato.- La selección de los Subcontratistas, la negociación de los términos y condiciones de los subcontratos, su adjudicación y suscripción serán de exclusiva responsabilidad del Concesionario Minero.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NO DISCRIMINACIÓN.-** El Estado en la interpretación y ejecución de este Contrato, considerando las particularidades de cada caso, garantizará un tratamiento no discriminatorio a todos los Concesionarios Mineros que suscriban un Contrato de Explotación Minera al amparo de la Ley de Minería.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: REGISTRO, CUANTÍA Y GASTOS.- TREINTA Y DOS PUNTO UNO.**

Gastos.- Los gastos que ocasionen la celebración del presente Contrato y su



D^a. Paola Andrade Torres

registro serán cubiertos por el Concesionario Minero.- **TREINTA Y DOS PUNTO DOS. Cuantía.-** Por su naturaleza, este Contrato es de cuantía indeterminada.- **TREINTA Y DOS PUNTO TRES. Registro del Contrato.-** Dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, el Concesionario Minero deberá inscribirlo en el Registro Minero a cargo de la ARCOM, de acuerdo con la Legislación Aplicable.- **TREINTA Y DOS PUNTO CUATRO. Ejemplares.-** El Concesionario Minero, una vez inscrito el presente Contrato en el Registro Minero a cargo de la ARCOM, entregará diez copias certificadas del presente Contrato al Ministerio Sectorial, quien dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la Fecha de Vigencia, entregará a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio del Ambiente, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador, copias de este Contrato.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ESTIPULACIONES GENERALES.- TREINTA Y TRES PUNTO UNO. Acuerdo Integral.- Treinta y tres punto uno punto uno.** Este Contrato y cada una de sus cláusulas y disposiciones son válidas, se ajustan a derecho y constituyen obligaciones exigibles para las Partes de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable; y, no viola ninguna disposición constitucional, legal ni reglamentaria aplicable a las Partes.- **Treinta y tres punto uno punto dos.** El presente Contrato contiene el acuerdo total alcanzado por las Partes; por lo tanto, no puede ser modificado, sino mediante adendas modificatorias suscritas por las Partes en los términos establecidos en este Contrato y en la Legislación Aplicable.- **TREINTA Y TRES PUNTO DOS. Continuidad.-** El presente Contrato es válido de acuerdo a la Legislación Aplicable en el Ecuador. En caso de que cualquier parte o cláusula de este Contrato fuera considerada por cualquier corte, juez o tribunal como violatoria a la

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

Legislación Aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, este Contrato será considerado plenamente válido y se entenderá modificado solo para la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella. En tal virtud, las estipulaciones contractuales no declaradas ilegales, inválidas o inejecutables, deberán ser cumplidas de conformidad con lo señalado en este Contrato.- **TREINTA Y TRES PUNTO TRES. Ausencia de Renuncia.-**

El hecho de que cualquiera de las Partes no requiera a la otra el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, no será considerado como una renuncia a los derechos que dicha Parte tiene para reclamar por tal incumplimiento y, por lo tanto, en cualquier momento posterior se podrá demandar tal incumplimiento sin que haya lugar a declarar que ha existido una renuncia tácita del derecho a reclamar por no haberlo ejercido inmediatamente. Por lo tanto, toda renuncia de derechos deberá ser emitida por escrito por la Parte renunciante y comunicada a la otra Parte.-

TREINTA Y TRES PUNTO CUATRO. Notificaciones y Comunicaciones.- Toda orden, aprobación, declaración y notificaciones de cualquier naturaleza entre las Partes que sean requeridas, expresamente autorizadas o provistas bajo este Contrato (en adelante referido como "Comunicación") deberán ser por escrito y entregadas en la dirección que consta en esta cláusula o por otros medios de comunicación u otras direcciones previamente acordados entre las Partes. La Comunicación deberá ser suscrita por un representante debidamente autorizado de la Parte que envía la Comunicación.- **Treinta y tres punto cuatro punto uno.**

Comunicaciones entre el Concesionario Minero y el Estado: -----

Toda Comunicación del Concesionario Minero al Estado deberá ser dirigida de la siguiente manera: -----

SEÑOR

MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



Dr. Paola Andrade Torres

Dirección: Juan León Mera y Orellana, esq. Edificio MTOP, 5to. Piso. Quito.-

Con copia a:

SEÑOR

SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN MINERA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Dirección: Juan León Mera y Orellana, esq. Edificio MTOP, 5to. Piso. Quito

Toda Comunicación del Estado al Concesionario Minero deberá ser dirigida de la siguiente manera:

SEÑOR

REPRESENTANTE LEGAL

ECUACORRIENTE S.A.

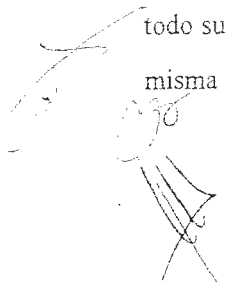
Dirección: República de El Salvador 1082 y NNUU, Edificio Mansión Blanca, Torre Paris. Quito

TREINTA Y TRES PUNTO CINCO. Cambio de Designación de Parte.-

Treinta y tres punto cinco punto uno. Cualquiera de las Partes podrá, previa notificación a la otra Parte, en cualquier momento cambiar la designación de la persona llamada a recibir comunicaciones de la otra Parte, la dirección de la oficina en Ecuador autorizada a recibir dichas comunicaciones o el casillero judicial designado para tal efecto.- **Treinta y tres punto cinco punto dos.** En

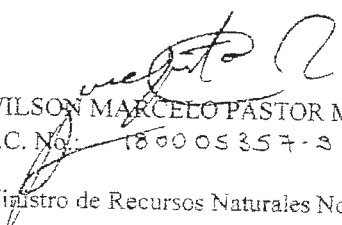
el evento de cualquier cambio en la dirección prevista en este Contrato, la Parte que lo realice deberá notificar este hecho, inmediatamente, a la otra Parte, de acuerdo a lo previsto en esta cláusula. Realizada tal notificación se entenderá modificada la presente cláusula, en la parte pertinente, aún sin la aceptación expresa de la otra Parte.- Cumpla Usted señor Notario con las demás formalidades de ley para el perfeccionamiento de este instrumento.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Doctora María Lorena Espinoza Arizaga,

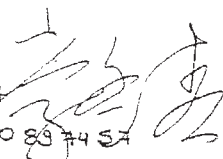


**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**


con matrícula profesional número cinco mil seiscientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha; leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaría y por la perito intérprete en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


WILSON MARCELO PASTOR MORRIS
C.C. No.: 180005357-3

Ministro de Recursos Naturales No Renovables


LI DONGQING
Pasap. No.: P00837457

Apoderado General de ECUACORRIENTE S.A.


CHEN QI
Pasap. No.: P00838100
Perito intérprete



Dr. Paola Andrade Torres

De Notaria



